

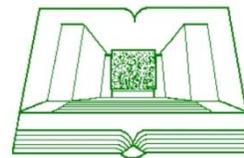
SPI-ISS-35-10

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Interior



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Centro de Documentación,
Información y Análisis

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

*Estudio de antecedentes, Derecho Comparado y de las iniciativas presentadas a nivel Constitucional sobre el tema.
(Actualización)*

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigación

Diciembre, 2010.

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
C.P. 15969 México, DF; Teléfono: 50360000 extensiones: 67033, 67036 y 67026

E-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO
Estudio de antecedentes, Derecho Comparado y de las iniciativas presentadas a nivel Constitucional sobre el tema.
(Actualización)

INDICE

	Pág.
Introducción	2
Resumen Ejecutivo	3
I. Marco Teórico- Conceptual	4
I.1 Definiciones del Presupuesto	4
I.2 Naturaleza Jurídica del Presupuesto	5
I.3 Características del Presupuesto	6
I.4 El Presupuesto en México	7
I.5 Reconducción Presupuestaria	8
II. Antecedentes Constitucionales	10
• Constitución de 1824	10
• Leyes Constitucionales de 1836	10
• Constitución de 1857 y reformas de 13 de noviembre de 1874.	11
• Constitución de 1917, sus reformas y texto vigente.	12
III. Principales iniciativas presentadas en la LX Legislatura.	15
• Lista de iniciativas presentadas e información en general de las mismas.	15
• Cuadro comparativo del texto propuesto de las iniciativas a nivel Constitucional en materia de presupuesto.	17
• Datos relevantes de las iniciativas presentadas.	27
IV. Principales iniciativas presentadas en la LXI Legislatura.	31
• Lista de iniciativas presentadas e información en general de las mismas.	31
• Cuadro comparativo del texto propuesto de las iniciativas a nivel Constitucional en materia de presupuesto.	32
• Datos relevantes de las iniciativas presentadas.	35
V. Derecho Comparado:	36
• Cuadro comparativo a Nivel Internacional (12 países). Datos Relevantes.	36 46
• Cuadro comparativo a Nivel Interno (31 entidades federativas y D.F.). Datos Relevantes.	48 70
VI. Reformas del Estado.	78
VI.1 Reforma del Estado. 2000.	78
VI.2 Reforma del Estado. 2006.	81
VII. Opiniones Especializadas.	83
Conclusiones Generales	88
Fuentes de Información.	89

INTRODUCCION

El presente trabajo corresponde a la actualización del trabajo *“Aprobación del Presupuesto Estudio de antecedentes, Derecho Comparado y de las iniciativas presentadas a nivel Constitucional sobre el tema. (Actualización). SPI-ISS-22-07”*, además de introducir mayores elementos de estudio y análisis.

Es importante la aprobación oportuna del Presupuesto de Egresos por parte de la Cámara de Diputados y por consecuencia la certeza de que a partir del 1º de enero de cada año, el país cuente con la capacidad para solventar las distintas necesidades económicas y financieras, en aras de esto es que ya ha habido recientes avances a través de reformas Constitucionales, que permiten que el proceso de la aprobación del presupuesto cuente con tiempos más holgados, estableciendo recientemente como límite de aprobación el día 15 de noviembre de cada año, sin embargo, aún existen diversas inquietudes legislativas en el tema del presupuesto.

En este trabajo de investigación, puede observarse el interés que ha tenido el legislador respecto a este tema, pues, 15 iniciativas fueron presentadas en la LX Legislatura, así como 5 iniciativas en esta LXI Legislatura de la Cámara de Diputados.

A través de este estudio pueden apreciarse diversos diagnósticos en varios ámbitos (antecedentes, Derecho Comparado, opiniones especializadas, etc.) relativos a la posibilidad de transformar de manera integral el proceso de aprobación del presupuesto.

De igual forma se actualiza el panorama a nivel estatal, ya que se pone al día la regulación que las constituciones estatales tienen en cada entidad federativa sobre el tema.

RESUMEN EJECUTIVO

El desarrollo del presente trabajo comprende los siguientes puntos:

Un **Marco Teórico – Conceptual**, en el que se encuentran definiciones básicas sobre el tema, así como la naturaleza jurídica y características del presupuesto.

Se contemplan también los **Antecedentes Constitucionales** que ha tenido la regulación de la aprobación del presupuesto por parte del Poder Legislativo.

Se presenta el texto propuesto por las iniciativas presentadas, siendo un total de 15 Iniciativas pertenecientes a la **LX Legislatura**, y **5 iniciativas** presentadas en lo que va de esta **LXI Legislatura**, en las primeras iniciativas sobre salen los siguientes rubros:

- La reconducción presupuestal.
- Prevalencia del proyecto de presupuesto presentado por el Ejecutivo.
- Se señala expresamente que el Ejecutivo no puede hacer observaciones al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Casos en los que el Ejecutivo puede hacer observaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Modificaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Facultades del Jefe de Gabinete o de Gobierno.
- Se establece la fecha de presentación de la iniciativa de Ley de ingresos y Presupuesto de Egresos cuando inicie su encargo el Ejecutivo Federal.
- Prohibición de las partidas secretas.

En el estudio de **Derecho Comparado**, a nivel Constitucional, también realizado a través de cuadros comparativos:

- A nivel Internacional (12 países).
- A nivel interno (31 Estados y el Distrito Federal).

Se muestra la forma como fue tratado este tema dentro del estudio en las dos **Reformas del Estado**, la del 2000 y del 2006.

Por último, se hace mención de algunas **Opiniones Especializadas** en el tema.

I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

A través del desarrollo de este primer apartado se pretende dar una visión general relativa al Presupuesto, así como tratar algunos de los principales puntos sobre el mismo:

I. 1 DEFINICIONES DEL PRESUPUESTO.

- “Presupuesto es el cálculo y balance previo de los gastos e ingresos del Estado y otras corporaciones públicas, que debe contener la expresión detallada de dichos gastos y de los ingresos previos para cubrirlos durante un periodo determinado, generalmente un año.
- Presupuesto es el cálculo anticipado del costo de una obra y también de los gastos o ingresos de una empresa o colectividad.
- Presupuesto denota los ingresos y gastos para un periodo determinado, en una corporación, un organismo público, un Estado.

Análisis de las definiciones anteriores:

- La simple previsión de ingresos y gastos no constituye más que a un proyecto de presupuesto.
- Se continúa con la idea de un control de gastos que los funcionarios responsables de una nación, de una empresa, etcétera, considera necesario para el buen funcionamiento de sus respectivas entidades.
- El presupuesto de una nación al reflejar las necesidades que se han de satisfacer mediante los gastos públicos y los medios con los que han de financiarse dichos gastos, se convierte en un instrumento administrativo y contable.
- El proceso de formulación del presupuesto tradicional (cuenta de ingresos y gastos) consiste en calcular los ingresos y en ajustar los desembolsos a los recursos disponibles, sin que medie suficiente esfuerzo para entrelazar las distintas partes del trabajo gubernamental en un conjunto armónico de decisiones, a tono con el desarrollo económico actual de los países que aun lo ejercen”.¹

Otro conjunto de definiciones la encontramos en la siguiente obra:

Presupuesto

Definición.- “el presupuesto lo define Rene Stourm (dice W. F. Willoughby) como un **documento oficial** que contiene un **plan, preliminarmente aprobado por el ejecutivo, de ingresos y gastos públicos**. De esta manera lo señala como una proyección de percepciones y egresos, dentro de un esquema deliberado de fuentes y destinos de recursos financieros, lo que significa decisiones trascendentes en la acción gubernamental.

Por su parte, **Laufenburger** establece que **el presupuesto es un acto de previsión de gastos y de ingresos de una colectividad para un periodo determinado, sancionado por el Poder Legislativo**, en estas condiciones se torna en un **documento jurídico** que, al utilizarse como un mecanismo de retribución de la renta nacional, afecta sensiblemente la estructura económica

¹ Vázquez Arroyo, Francisco. “*Presupuestos por Programas para el Sector Público de México*”. UNAM. México. 1991. Pág. 14.

y social de un país. **También es un acto político**, en cuanto se constituye a una emanación de la soberanía popular. En otros términos, **el presupuesto es un programa de acción del gobierno expresado en cifras y sancionado por los representantes del país.**

Por su parte **Gerhard Cold**, según lo citan Flores Solana y Sales Gutiérrez establece que es "...un instrumento en la determinación, guía y control de las actividades gubernamentales".

Por lo anterior el Presupuesto es un instrumento de política económica muy importante ya que establece la fuente de los recursos presupuestales y la asignación de los mismos, es decir, a que miembros de la colectividad se le van a sustraer parte de sus recursos monetarios y sobre quienes van a distribuirse los beneficios, es por eso que, como lo expresa Roberto Anguano, citando a Gerardo Colm: "**El presupuesto constituye el centro nervioso de la economía pública**".²

I.2 NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESUPUESTO.

"El presupuesto tiene en el Estado moderno una importancia notable, porque es un instrumento poderoso para encauzar el desarrollo económico, y regular adecuadamente el proceso de planeación nacional.

Entre los planes financieros del Estado, el presupuesto se destaca como un elemento coordinador adecuado al desarrollo económico.

Laufenburger nos da esta definición: El presupuesto es un programa de acción del gobierno expresado en cifras y sancionado por los representantes del país.

El presupuesto extraordinario se caracteriza a la vez por su independencia con respecto del presupuesto ordinario y por su equilibrio realizado por medio de recursos excepcionales.

Los presupuestos adicionales o complementarios eran frecuentes bajo el régimen de facultades extraordinarias, en los que se facultaba al Presidente de la República para legislar en el ramo de hacienda. Al amparo del artículo 131 de la Constitución se ejercen los presupuestos adicionales o suplementarios que son más tarde aprobados por la Cámara de Diputados.

Los presupuestos del sector paraestatal siguen los lineamientos de sus leyes y no se confunden con el presupuesto de la Federación aunque necesariamente forman parte de él. Las leyes administrativas fijan el mecanismo de elaboración y aprobación de estos presupuestos. Dentro de la estructura constitucional y administrativa mexicana, esos presupuestos rompen con la tradición jurídica presupuestal y principalmente con el control que sobre ellos ejerce el Gobierno Federal a través de las Secretarías de Estado antes citadas, aunque en los últimos años ya se han incorporado al presupuesto general.

El presupuesto por programas es un proceso integrado de formulación, ejecución, control y evaluación de decisiones, tendiente a lograr una mayor organización de la función administrativa. Es un sistema que pretende orientar la toma de decisiones en la designación de recursos escasos."³

² Arriaga Conchas, Enrique. *Finanzas Publicas de México*. Instituto Politécnico Nacional. 1995. Pág. 23.

³ Serra Rojas, Andrés. *Presupuesto y Cuenta Pública. Derecho Administrativo*. Editorial Porrúa. México. 1999. pág. 18-22.

Puede observarse la importancia vital que tiene este proceso de aprobación, que año con año se realiza en la Cámara de Diputados, ya que de acuerdo con la propia naturaleza del mismo, depende de éste, el desarrollo e impulso económico que se da a los distintos sectores del país, y que deberá de verse reflejado posteriormente en un desarrollo y beneficio general para la población de todas y cada una de las entidades federativas que integran nuestro país.

I.3 CARACTERÍSTICAS DEL PRESUPUESTO.

La doctrina especializada en el tema, ha manejado una serie de particularidades que contiene la figura del derecho financiero de carácter público. Los autores consultados mencionan entre otras las siguientes características y/o principios del presupuesto:

Principios presupuestarios

La Secretaría de Programación y Presupuesto⁴ estableció en el Glosario para el proceso de planeación 1988, los siguientes principios presupuestarios, los cuales define como los conceptos fundamentales de validez general a los que se circunscriben las acciones del proceso presupuestario en su conjunto, y que son:

- A) “**Acuciosidad:** actitud analítica a través de la cual se muestra la relación precisa que debe existir entre la fijación de objetivos y metas y el cálculo de los recursos necesarios para alcanzarlos.
- B) **Claridad:** fundamentalmente el proceso debe ser claro, preciso y conciso a fin de facilitar la gestión gubernamental y la comprensión de la opinión pública.
- C) **Especificación:** se relaciona con el aspecto financiero del presupuesto, en materia de ingresos debe señalarse con precisión las fuentes que los originan y, en el caso de los gastos, las características de los bienes y servicios que deben adquirirse, sin caer en el excesivo detalle.
- D) **Exclusividad:** el presupuesto debe contener materias programáticas y financieras y abstenerse de incorporar cuestiones legales que dividan fondos en determinadas actividades, al margen de los programas gubernamentales que no sean inherentes al mismo.
- E) **Periodicidad:** es la armonización de las características dinámicas de la acción estatal de acuerdo con la realidad del país y con la naturaleza misma del presupuesto, a fin de adoptar un periodo presupuestario que no sea tan amplio que imposibilite la previsión, ni tan breve que impida la realización de las correspondientes tareas.

⁴ Ahora Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- F) **Programación:** el presupuesto debe considerar todos los elementos que permitan definir y adoptar los objetivos y metas prioritarias, las acciones y mecanismos a desarrollar para conseguirlos y los recursos que demandan esas acciones.
- G) **Publicidad:** todo presupuesto debe tener la difusión necesaria a efecto de informar, tanto al sector público como al privado de las actividades que desarrolla el gobierno.
- H) **Unidad:** el presupuesto en las entidades que conforma el sector público debe ser formulado, aprobado, ejecutado, controlado y evaluado, con plena sujeción a la política presupuestaria, única definida y adoptada por la autorización competente, de acuerdo a la Ley correspondiente, en un sólo método y expresándose uniformemente.
- I) **Universalidad:** el presupuesto debe abarcar toda la actividad financiera del gobierno, pero no de una manera rígida que niegue todos los fondos extrapresupuestarios, sino en el sentido sustantivo de incidir sobre todas las operaciones, de modo tal que permitan articular los programas entre sí”.⁵

Como recapitulación y puntualizando algunos aspectos, se menciona sobre el presupuesto en nuestro país, lo siguiente:

1.4 EL PRESUPUESTO EN MÉXICO

“En México se acostumbra llamar presupuesto únicamente a la previsión de los egresos del Gobierno Federal o de las entidades locales, en tanto que las estimaciones de los ingresos federales estatales, así como las disposiciones legales relacionadas con ellos, se presentan en un documento llamado Ley de Ingresos de la Federación o del Estado o entidad federativa que corresponda.

El presupuesto de Egresos de la Federación.

- a) Se entiende por Presupuesto de Egresos de la Federación, a la autorización expedida por la Cámara de Diputados, a iniciativa del Ejecutivo, para costear las actividades oficiales, obras y servicios públicos a cargo del Gobierno Federal, durante el periodo de un año, a partir del 1º de enero de cada ejercicio fiscal.
- b) El Proyecto del Presupuesto General de Egresos que el Ejecutivo envía anualmente a la Cámara de Diputados, se aprueba tal como se presenta, tanto en la cifra total del gasto programado como en la distribución de dicho gasto.
- c) A partir de 1965, el Proyecto del Presupuesto General de los Egresos de la Federación incluye el gasto total del Gobierno Federal y la erogación de los principales organismos descentralizados y empresa propiedad del Gobierno Federal.
- d) El Gasto directo del Gobierno Federal, el de los organismos descentralizados y empresa propiedad del Gobierno Federal, así como el gasto total del sector público federal sujeto a control presupuestal, se presentan desde los puntos de vista geográfico o territorial, económico, funcional o por actividades y administrativo.
- e) La clasificación del presupuesto desde el punto de vista administrativo consiste en un simple desglose del gasto por dependencias. Pese a su amplitud, dicha clasificación no comprende a la totalidad de las entidades que integran al sector público federal.
- f) El gasto directo del Gobierno Federal se cubre con ingresos ordinarios, en tanto que el gasto de los organismos descentralizados y empresas propiedad del Gobierno Federal se cubre con sus propios ingresos. Los ingresos ordinarios provienen de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos.

⁵ Arriaga Conchas, Enrique. *Ob. Cit.* Págs. 25-27.

En suma los presupuestos de egresos y de ingresos previstos en México, están diseñados para facilitar su administración, contabilización auditoría de sus cuentas, lo cual se realiza en tal forma que perjudica su utilidad para fines de política económica y fiscal y para la programación y planeación económica y social del país.”⁶

I.5 Reconducción Presupuestaria.

Un concepto muy actual, y relacionado con muchas de las iniciativas presentadas ante la Cámara de Diputados, es el tema de la reconducción presupuestaria, ya que de acuerdo al alcance que pueda tener la misma, podrá considerarse o no, como una solución viable a problemas relativos al exceso del tiempo utilizado para su discusión y aprobación, siendo el término fatal el 31 de diciembre de cada año.

En primera instancia se hace mención del término liso y llano, de la **reconducción**, en el ámbito jurídico en general, siendo las siguientes algunas de las principales concepciones al respecto:

⁷“Acción y efecto de reconducir. Renovación de una locación o contrato de segundo arrendamiento. Puede ser expresa o tácita. Prórroga tácita o expresa de un arrendamiento”.

De este término, a su vez deriva el de **tácita reconducción**, mismo que significa:

⁸“La renovación de un contrato por el mutuo consentimiento tácito de las partes, es decir por hechos o situaciones en que la voluntad se manifiesta sin necesidad de comunicaciones expresas verbales o por escrito.”

Otra definición más que complementa y refirma lo anterior, es la siguiente:

⁹“Renovación sobreentendida de un contrato en mérito a hechos o situaciones que dan lugar a presumir la voluntad de los contratantes de continuarlo en las mismas condiciones”.

Si bien, las anteriores definiciones se circunscriben más bien dentro de un ámbito civil, la idea en sí, queda plasmada, en el entendimiento que la reconducción significa en sí una prórroga de un trato o convenio previo, y el anexar tácita, el que ya no es

⁶ Vázquez Arroyo, Francisco. *Ob. Cit.* Págs. 21-23.

⁷ Garrone, José Alberto. Diccionario Jurídico Tomo IV. LEXISNEXIS. Pág. 62.

⁸ Idem. Pag. Pág. 570.

⁹ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía. Segunda edición reestructurada y aumentada. Editorial Universidad. Rivadavia 1225- Ciudad de Buenos Aires. Pág. 908.

necesario que las partes se reúnan para ello, si no que previamente se ha estipulado o acordado tal situación.

En el caso, de la reconducción presupuestaria, es lo mismo, llevado al ámbito Constitucional de las finanzas públicas, las cuales, que tienen su base en el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso, a propuesta del Ejecutivo año con año.

Una definición muy completa al respecto, es la siguiente:

¹⁰“Reconocida por la Convención Nacional Hacendaria como estrategia a seguir a efecto de garantizar certidumbre presupuestal, la reconducción presupuestaria es una figura jurídica consistente en la prórroga de la vigencia de los ordenamientos anuales sobre ingresos y egresos aprobados para el ejercicio fiscal anterior, respecto de conceptos de ingreso y gasto determinados.

Propiamente es una medida transitoria por la que se da cumplimiento al principio de legalidad en la obtención de los ingresos por contribuciones y la aplicación de recursos públicos, a través del establecimiento de una excepción al principio de anualidad de los ordenamientos que establecen los ingresos y egresos autorizados para el sector público”.

Los autores de esta última definición ahondan el tema de la reconducción presupuestaria, misma que se expone en los datos más relevantes en el apartado de opiniones especializadas.

¹⁰ Aguilar, José Luis Mario, y otros. “*La Reconducción Presupuestaria como Medio de Sustentabilidad de la Actividad Financiera del Estado de Guanajuato*”. Dirección en Internet: <http://con.congreso.gob.mx:81/attach/Guanajuato-Reconduccion%2520presupuestal.pdf>

II. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.

Con el objeto de conocer cómo ha ido evolucionando el proceso presupuestario en México, principalmente en cuanto a su aprobación, a continuación se presentan las disposiciones constitucionales que lo han regulado a lo largo de nuestra historia.

- **Constitución de 1824.**

“7. Se depositaba el poder legislativo de la federación en un congreso general. Este se **divide en dos cámaras**, una de diputados y otra de senadores.”

“50. Las facultades **exclusivas del Congreso General** son las siguientes:

...

VIII Fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión, y tomar anualmente cuentas al gobierno.”

“51. La formación de las leyes y decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, **a excepción de las que versaren sobre contribuciones o impuestos, las cuales no pueden tener su origen sino en la Cámara de Diputados.”**

“53. **Todos los proyectos de ley o decreto, sin excepción alguna, se discutirán sucesivamente en las dos Cámaras**, observándose en ambas con exactitud lo prevenido en el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.”

“105. **El presidente podrá hacer al congreso las propuestas o reformas de ley** que crea conducentes al bien general, **dirigiéndolas a la cámara de diputados.”**

- **Constitución de 1836.**

“**Tercera Ley. Art. 1 El ejercicio del poder legislativo** se deposita en el congreso general de la nación, **el cual se compondrá de dos cámaras.”**

“14. Las sesiones del congreso general se abrirán en 1° de enero y en 1° de julio de cada año. Las del primer período se podrán cerrar en 31 de marzo, y las del segundo durarán hasta que se concluyan los asuntos a que *exclusivamente* se dedican. **El objeto exclusivo** de dicho **segundo período** de sesiones será el **examen y aprobación del presupuesto del año siguiente**, y de la cuenta del Ministerio de Hacienda respectivo al año penúltimo.”

“25. **Toda ley se iniciará precisamente en la cámara de diputados**: a la de senadores sólo corresponderá la revisión.”

“26. Corresponde la iniciativa de las leyes:

I. Al supremo poder Ejecutivo y a los diputados, en todas materias.

III. A las juntas departamentales en las relativas a impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales.”

“34. Todo proyecto de ley o decreto aprobado en ambas Cámaras, en primera o segunda revisión, pasará a la sanción del Presidente de la República; y si es variación constitucional, a la del supremo Poder Conservador.”

“35. Si la ley o decreto sólo hubiere tenido primera discusión en las Cámaras, y al Presidente de la República no pareciera bien, podrá, dentro de quince días útiles, devolverla a la cámara de diputados, con observaciones acordadas en el consejo; pasado dicho término, sin hacerlo, la ley quedará sancionada y se publicará.”

“44. **Corresponde al congreso general exclusivamente:**

III. Decretar anualmente los gastos que se han de hacer en el siguiente año, y las contribuciones con que deben cubrirse.

Toda contribución cesa con el año, en el hecho de no haber sido prorrogada para el siguiente.

IV. Examinar y aprobar cada año la cuenta general de inversión de caudales respectiva al año penúltimo que deberá haber presentado el ministerio de Hacienda en el año último, y sufrido la glosa y examen que detallará una ley secundaria.”

“**Cuarta Ley. 17.** Son atribuciones del Presidente de la República:

IX. Cuidar de la recaudación y decretar la inversión de las contribuciones, con arreglo de las leyes.”

- **Constitución de 1857.**

“**Art. 51.** Se deposita el ejercicio del Supremo poder legislativo en una asamblea, que se denominará **Congreso de la Unión.**”

“**Art. 65.** El derecho de iniciar leyes compete:

I. Al Presidente de la Unión.

II. A los Diputados al Congreso Federal.

III. A las Legislaturas de los Estados.”

“**Art. 68.** El segundo período de sesiones se destinará, de toda eferencia, al **ecsámen y votación de los presupuestos del año fiscal siguiente; á decretar las contribuciones para cubrirlos y á la revisión de la cuenta del año anterior, que presente el Ejecutivo.**”

“**Art. 69.** El día penúltimo del primer período de sesiones, presentará el Ejecutivo al Congreso el proyecto de presupuesto del año prócsimo venidero y la cuenta del año anterior. **Uno y otra pasarán á una comision compuesta de cinco representantes nombrados en el mismo dia, la cual tendrá obligacion de ecsaminar ambos documentos y presentar dictámen sobre ellos, en la segunda sesion del segundo periodo.**”

“**Art. 72.** El congreso tiene facultad:

VII. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la federación que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, é imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.”

- **Adiciones y Reformas de 13 de noviembre de 1874.**

“**Art. 51.-** El Poder Legislativo de la Nación se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, **una de diputados y otra de senadores**”.

“**Art. 72.-...**

A.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

...

VI.- Examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, **aprobar el presupuesto anual de gastos**, e iniciar las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrir aquél”.

- **Constitución de 1917. Texto Original.**

“**Art. 74.-** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

IV.- Aprobar el Presupuesto anual de gastos, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrir aquél.”¹¹

- **Reformas al artículo 74 fracción IV.**¹²

Reforma	Publicación	Inicio de vigencia	Contenido de la Reforma
Se reforma y adiciona la fracción.	6/12/1977	El día siguiente de su publicación.	Faculta a la Cámara de Diputados para examinar y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, el del Departamento del Distrito Federal y demás contribuciones así como revisar la Cuenta Pública. El Ejecutivo Federal deberá presentar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto estableciéndose, salvo casos considerados necesarios, que no habrá partidas secretas en los mismos. La Contaduría Mayor de Hacienda revisará la Cuenta Pública para conocer la gestión financiera y comprobar su ajuste al presupuesto y objetivos de los programas, determinándose las responsabilidades conforme a la ley en caso de aparecer discrepancias. Establece que se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y de los proyectos de presupuesto de egresos, así como de la cuenta pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada.
Se reforma el párrafo segundo de la fracción.	17/11/1982	El día siguiente de su publicación.	Amplía el plazo para que el Ejecutivo Federal haga llegar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de ingresos y proyectos de presupuestos al día 15 de noviembre o hasta el 15 de diciembre cuando inicie su encargo como titular del Ejecutivo.
Se	17/03/1987	El 1º de	Se faculta a la Cámara de Diputados para recibir la Cuenta

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, en edición facsimilar, Cámara de Diputados LVII Legislatura, Archivo General de la Nación, México, 2000. Pág. 86.

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación. México, Octubre 2001, págs. 317-321.

reforma el párrafo sexto de la fracción.		septiembre de 1989	Pública del año anterior, sustituyendo en esa facultad a la Comisión Permanente del Congreso.
Se reforman, por eliminación de un enunciado, el 1er párrafo, y por precisión en la redacción el 2do y 7mo párrafo, de la fracción IV.	25/10/1993	Treinta días después de su publicación.	De las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, en la correspondiente al examen, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, se suprime la frase “y el del Departamento del Distrito Federal”. Por otra parte, se sustituye el enunciado que decía “las correspondientes iniciativas de leyes y los proyectos de presupuesto” por el más preciso de “iniciativa de ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación”. Se procede de la misma manera con el enunciado “las iniciativas de leyes de ingresos y de los proyectos de presupuesto”, al cual se singulariza y precisa en sus conceptos.
Se reforma el párrafo quinto de la fracción.	30/07/1999	El día siguiente de su publicación.	Se suprime la referencia a la Contaduría Mayor de Hacienda y se reemplaza con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, misma que auxiliará a la Cámara de Diputados en la revisión de la Cuenta Pública y por cuyo resultado, en caso de aparecer discrepancias, se determinarán las responsabilidades correspondientes.
Se reforma la fracción IV.	30/07/2004	El día siguiente de su publicación.	Se amplía el plazo de análisis y aprobación legislativa de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; la anticipación de la fecha de presentación de los mismos por el Poder Ejecutivo; autorización constitucional a la Cámara de Diputados para programar, presupuestalmente, erogaciones plurianuales en materia de inversión pública e infraestructura; consideración de las eventuales observaciones que formule el Ejecutivo; hace explícita la facultad modificativa de la instancia legislativa; la prohibición absoluta de partidas secretas. ¹³
Se reforma el artículo 74 fracción IV, actuales primer y octavo párrafos.	7/05/2008	El día siguiente de su publicación.	Otorga facultades a la Cámara de Diputados para autorizar erogaciones para proyectos de inversión en infraestructura que abarquen más de un ejercicio fiscal (erogaciones plurianuales), señalando que las asignaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos de la Federación. Los párrafos quinto, sexto y séptimo en materia de Cuenta Pública quedan derogados y su contenido con modificaciones pasa a formar y habilitar la fracción VI que se encontraba derogada. ¹⁴

¹³ Este resumen, fue extraído de la base de datos en Intranet de la Subdirección de Archivo y Documentación, adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis.

¹⁴ Resumen elaborado por la Subdirección de Política Interior.

- **Constitución de 1917. Texto Vigente.**

“**Art. 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a III. ...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

Quinto párrafo.- (Se deroga)

Sexto párrafo.- (Se deroga)

Séptimo párrafo.- (Se deroga)

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V a VIII. ...”.

III. PRINCIPALES INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA.¹⁵

INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE REFORMAN EL ARTICULO 74 CONSTITUCIONAL EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Los legisladores de los diversos Grupos Parlamentarios que conformaron la LX Legislatura en la Cámara de Diputados presentaron 15 iniciativas de reformas.¹⁶

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACIÓN GENERAL DE LAS MISMAS:

No. de Inc.	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria:	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentada por:	Estado de la iniciativa
1	Número 2173-I, martes 17 de enero de 2007	Deroga el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 Constitucional.	Sen. Minerva Hernández Ramos, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
2	Número 2173-I, martes 17 de enero de 2007	Que reforma el artículo 74 Constitucional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Sen. Minerva Hernández Ramos, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
3	Número 2179-I, miércoles 24 de enero de 2007.	Que reforma el artículo 74 Constitucional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ricardo cantú Garza, PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
4	Número 2239-V, martes 24 de abril de 2007.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ruth Zavaleta Salgado, PRD.	* Publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el viernes 15 de agosto de 2008. ¹⁷

¹⁵ El estudio comparativo así como los datos relevantes de las iniciativas presentadas en la LIX Legislatura, se encuentran en la investigación SPI-ISS-22-07, que se puede localizar en la dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi_histo.htm

¹⁶ Cabe señalar que en la base de datos figuran otras iniciativas que proponen reformas a la fracción IV del artículo 74 Constitucional que se pueden englobar en el tema de autorización de presupuestos plurianuales, al respecto es menester aclarar que la autorización de erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura fue aprobada por el Congreso de la Unión en septiembre de 2007, y publicada la reforma en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 2008, por lo que el tema ya no se toma en cuenta en este trabajo.

¹⁷ En este caso si bien se señala que el status de la iniciativa es de publicada en el Diario Oficial de la Federación, las propuestas aprobadas no afectaron a la fracción IV del artículo 74 Constitucional, por lo que para efectos del presente trabajo se sigue considerando como un propuesta de reformas.

5	Número 2241-VII, jueves 26 de abril de 2007.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Dip. Silvia Oliva Fragoso, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
6	Número 2241-VIII, jueves 26 de abril de 2007.	Que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Carlos Altamirano Toledo, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
7	Número 2327, lunes 27 de agosto de 2007	Reforma los artículos 74 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. César Horacio Duarte Jáquez, en nombre propio y de los otros.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
8	Número 2340-I, jueves 13 de septiembre de 2007.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Grupo Parlamentario del PRI	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
9	Número 2355-II, jueves 4 de octubre de 2007	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Grupo Parlamentario PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
10	Número 2355-III, jueves 4 de octubre de 2007.	Que reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconducción presupuestal.	Dip. Susana Monreal Ávila, PRD.	Turnada a la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Presupuesto y Cuenta Pública.
11	Número 2355-III, jueves 4 de octubre de 2007.	Que deroga el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dips. Carlos Altamirano Toledo, PRD; y Carlos Rojas Gutiérrez, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
12	Número 2374-I, miércoles 31 de octubre de 2007.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Efraín Morales Sánchez, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
13	Número 2455-II, jueves 28 de febrero de 2008.	Que reforma el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Raúl Cervantes Andrade, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
14	Número 2577, lunes 25 de agosto de 2008.	Que reforma los artículos 25, 28, 74, 93, 108, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 39, 43 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear el organismo autónomo Petróleos Mexicanos.	Dip. Joel Guerrero Juárez, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
15	Número 2627-III, martes 4 de noviembre de 2008.	Que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Raúl Cervantes Andrade, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS A NIVEL CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE PRESUPUESTO EN LA LX LEGISLATURA.

ARTICULO 74.-

Texto Vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)
<p>Art. 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III... IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa... Cuando inicie su encargo... No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República. La revisión (...) Para la revisión (...) La Cuenta Pública (...) Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación ... V. ...</p>	<p>Artículo 74. ... IV. Si al inicio del año no estuviere aprobado el Presupuesto de Egresos, regirá el proyecto presentado por el Ejecutivo Federal, el cual deberá guardar congruencia con la política económica, no presentar asignaciones financieras con crecimientos desproporcionados y deberá distinguir con toda claridad el gasto comprometido, fijo o irreductible, de las erogaciones no comprometidas y por tanto susceptibles de reasignación. La Cuenta Pública... ...</p>	<p>Artículo 74. (Derogada)</p>	<p>Artículo 74. ... I... II. ... III. ... IV. ... En ningún caso el Presidente de la República podrá formular observaciones al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados. V. a VIII. ...</p>

Texto Vigente	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)	Iniciativa (6)
<p>Art. 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III...</p> <p>IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. ... II. ... III. Toda modificación al decreto de presupuesto aprobado que afecte programas sociales prioritarios, deberá ser autorizada por la Cámara de Diputados. IV. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 31 de diciembre. ... V... VI...</p>	<p>Artículo 74. ... I a II. ... III. ... IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el jefe de gabinete, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. El jefe de gabinete hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. En el año en que el Ejecutivo federal inicie su encargo conforme a la fecha prevista por el artículo 83, el jefe de gabinete hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre. No podrá haber otras partidas</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados. I. ... II. ... III. Derogada. IV. ...</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Presidente Electo le presentará al Ejecutivo sus propuestas y programas sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos; éste deberá incluirlas para remitirlas a la Cámara de Diputados a más tardar el 6 de noviembre del año en que se renueve el Poder</p>

<p>carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República. La revisión ... Para la revisión ... La Cuenta Pública ... Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; V. ...</p>		<p>secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la república y el jefe de gabinete. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Jefe de Gabinete suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo de comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. ...</p>	<p>Ejecutivo. En caso de ser necesario subsanar una omisión de las iniciativas y proyectos referidos, el Ejecutivo podrá turnar, hasta el 5 de diciembre, la correspondiente observación al Congreso de la Unión.</p>
--	--	--	--

Texto Vigente	Iniciativa (7)	Iniciativa (8)
<p>Art. 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III... IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. ... II. ... III. ... IV. Como parte de su facultad presupuestaria, la Cámara de Diputados tiene la facultad</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III. ... III-A. Organizar y realizar las conferencias de control de la gestión pública para evaluar periódicamente el desempeño del Ejecutivo federal. IV. Aprobar anualmente el presupuesto de egresos previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Jefe de gobierno, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la cuenta pública del año</p>

<p>más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>La revisión (...)</p> <p>Para la revisión (...)</p> <p>La Cuenta Pública (...)</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;</p> <p>V. ...</p>	<p>exclusiva para supervisar y dar seguimiento al adecuado ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos que dispongan esta Constitución y las leyes en la materia. Para ello, la Cámara contará con un organismo de seguimiento y supervisión del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación. Si del seguimiento y supervisión que realice aparecieran irregularidades en el ejercicio del Presupuesto, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. La Cámara de Diputados podrá, además, reasignar a programas prioritarios, en el mismo año fiscal, los recursos aplicados con inobservancia del presupuesto aprobado.</p> <p>V. a VIII. ...</p>	<p>anterior.</p> <p>El Jefe de gobierno hará llegar a la Cámara la iniciativa de ley de ingresos y el Proyecto de Presupuesto de egresos de la federación a más tardar el día 8 de septiembre, debiendo comparecer el Jefe de gobierno a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el presupuesto de egresos de la federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal a través del Jefe de gobierno hará llegar a la cámara la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.</p> <p>No podrá haber partidas secretas.</p> <p>La revisión de la cuenta pública...</p> <p>Para la revisión de la cuenta pública...</p> <p>La cuenta pública del año anterior...</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la cuenta pública, cuando medie solicitud del Jefe de gobierno, suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Jefe de gobierno a informar de las razones que lo motiven.</p> <p>V. a VIII. ...</p>
--	---	--

Texto Vigente	Iniciativa (9)	Iniciativa (10)
<p>Art. 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III...</p> <p>IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de</p>	<p>Artículo 74. ... I a III. ... IV. ...</p> <p>El Ejecutivo federal elaborará las iniciativas de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las cuales hará llegar a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>La Cámara de Diputados, al realizar modificaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá motivar los beneficios que se buscan con las mismas. Asimismo, cuando las modificaciones impliquen incrementos o la creación de nuevos gastos, solo procederán cuando la Cámara señale las reducciones a los programas correspondientes, o bien cuando se señale la fuente de recursos adicionales para cubrirlos, pero en ningún caso dicha fuente podrá provenir del endeudamiento. No procederán modificaciones que impliquen la suspensión del pago de la deuda pública o los adeudos del ejercicio fiscal anterior.</p> <p>El Ejecutivo federal podrá hacer observaciones a las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados; en este caso devolverá a dicha Cámara el proyecto de Presupuesto de Egresos, dentro de los tres días naturales siguientes a su aprobación, si corriendo este término hubiere la Cámara cerrado o suspendido sus sesiones, la devolución deberá hacerse a la comisión permanente, la cual deberá convocar inmediatamente a un periodo extraordinario para el único efecto de analizar y discutir las observaciones realizadas por el Ejecutivo federal. Las observaciones al Presupuesto de Egresos serán discutidas por la Cámara de Diputados dentro de los cinco días naturales siguientes a la presentación de las mismas. Si la Cámara aceptará las observaciones en su totalidad, el proyecto será decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Cuando la Cámara no aceptará total o parcialmente las observaciones, por la votación de las dos terceras partes de los miembros</p>	<p>Artículo 74. (...) I. a III. (...) IV. (...) (...)</p> <p>Si al inicio del año no estuviere aprobada la Ley de Ingresos de la Federación, continuará vigente aquella aprobada para el año anterior, en tanto el Congreso de la Unión apruebe la ley para el año correspondiente. En tanto se apruebe dicha ley, la recaudación de ingresos se realizará conforme a las contribuciones establecidas en las leyes; el endeudamiento público podrá ser hasta por el equivalente a dos terceras partes del aprobado para el año anterior, en los términos previstos en la ley reglamentaria; y, los ingresos que excedan los montos previstos en la Ley de Ingresos sólo podrán destinarse al pago de la deuda pública o a la creación de reservas para la atención de contingencias.</p> <p>Si al inicio del año no estuviere aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación, continuará vigente aquél aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal anterior, únicamente respecto de los gastos obligatorios, en tanto se apruebe el Presupuesto para el año correspondiente. Los gastos de carácter obligatorio son aquellos previstos en el Presupuesto de Egresos para</p>

<p>Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre. No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República. La revisión ... Para la revisión ... La Cuenta Pública ... Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; V. ...</p>	<p>presentes, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación será decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Si la Cámara de Diputados no resuelve dentro del plazo señalado, se entenderán por aprobadas las observaciones del Ejecutivo federal. Si las observaciones se realizan o discuten iniciado el año fiscal, el Ejecutivo federal deberá publicar el Presupuesto de Egresos de la Federación en los términos aprobados por la Cámara de Diputados, así como las observaciones que hubiere realizado, pero el decreto tendrá vigencia sólo en cuanto a las disposiciones que no se hubieren observado, quedando suspendida la vigencia de aquellas que si se hubieren observado, en tanto se resuelve la aceptación o no de las observaciones por la Cámara de Diputados. La Cámara podrá autorizar programas y proyectos de inversión que abarquen varios ejercicios fiscales; los gastos multianuales deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. La autorización, modificación o cancelación de programas y proyectos de inversión multianuales, se sujetará a lo previsto en la ley de la materia. Corresponderá a la Cámara de Diputados revisar la Cuenta Pública con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de marzo. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la comisión permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; V a VIII. ...</p>	<p>cubrir lo siguiente: a) Las erogaciones determinadas en cantidad específica en las leyes; b) El gasto corriente aprobado para el año anterior, hasta por el porcentaje que determine la ley reglamentaria; c) Las remuneraciones de los servidores públicos; d) Las obligaciones contractuales cuya suspensión implique responsabilidades y costos adicionales, incluyendo las correspondientes a la inversión pública, y e) El pago de la deuda pública y los adeudos del ejercicio fiscal anterior. En caso de que la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos de la Federación no se encontraren aprobados al inicio del ejercicio fiscal, la Comisión Permanente deberá convocar al Congreso, o en su caso a la Cámara de Diputados, a un periodo extraordinario de sesiones que dará inicio el día 2 de enero, a efecto de que se aprueben la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, o en su caso este último. La Cámara de Diputados podrá aprobar programas y proyectos de inversión en infraestructura que abarquen varios ejercicios fiscales; las asignaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. Dichas autorizaciones,</p>
--	--	---

	<p>Artículo 75. Si al inicio del año no se encontraran aprobados la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos de la Federación, o ambos, continuará vigente la ley o el presupuesto aprobado para el año anterior, en tanto se apruebe la ley o el decreto para el año correspondiente por parte del Congreso o de la Cámara de Diputados, según sea el caso.</p> <p>La comisión permanente, en el caso de la eventualidad a que se refiere el párrafo anterior, deberá inmediatamente convocar a una sesión extraordinaria, con el único objeto de que el Congreso o la Cámara de Diputados aprueben la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal. El Congreso o la Cámara de Diputados, según corresponda, deberán aprobar la ley o el decreto respectivo a más tardar el 20 de enero del año que inicia, siendo el caso que de no aprobarse en la fecha indicada, se considerará aprobado el proyecto o proyectos enviados por el Ejecutivo federal.</p> <p>La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.</p>	<p>modificación o cancelación de programas y proyectos de inversión, así como el papel de monitoreo y control evaluatorio del gasto con planeación multianual se llevarán a cabo conforme a lo previsto en la ley reglamentaria.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>V. a VIII. (...)</p>
--	--	--

Texto Vigente	Iniciativa (11) ¹⁸	Iniciativa (12)
<p>Artículo 74. ... I a III...</p> <p>IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley</p>	<p>Artículo 74. ... [I a III...]</p> <p>IV. ...</p>	<p>Sección III De las facultades del Congreso Artículo 74. ... I a III...</p> <p>IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la cuenta pública del año anterior. Dicho Presupuesto de Egresos aprobado, no podrá ser observado por el Poder Ejecutivo.</p>

¹⁸ Deroga el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74.

<p>reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p>	<p>... ... (Derogada)</p>	<p>... ... De acuerdo con los dos párrafos anteriores, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación por la Cámara de Diputados, ésta de inmediato, lo enviará al Ejecutivo federal para que el mismo cumpla con sus facultades y obligaciones expresas establecidas en el artículo 89 fracción I de esta Constitución. </p>
--	---	---

Texto Vigente	Iniciativa (13)	Iniciativa (14)
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los</p>	<p>Artículo 74. ... I. a III. ... IV. ... El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la</p>	<p>Artículo 74. ... I. a III. ... IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y de los organismos autónomos previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. La cámara de diputados a través de la comisión respectiva podrá llamar a comparecer en cualquier momento al funcionario de las entidades del poder ejecutivo o de organismos autónomos para realizar aclaraciones necesarias al ejercicio en curso o a la cuenta pública del año anterior. El Ejecutivo federal y organismos autónomos harán llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y de los organismos autónomos a más tardar el día 8 de septiembre, debiendo comparecer el secretario</p>

<p>mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>Quando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>Quinto párrafo.- (Se deroga) Sexto párrafo.- (Se deroga) Séptimo párrafo.- (Se deroga)</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; ...</p>	<p>Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. El Ejecutivo federal podrá hacer observaciones respecto al Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados en los términos del artículo 72 de esta Constitución, en cuyo caso dicha Cámara resolverá lo conducente antes del 15 de diciembre o el 31 de diciembre, cuando el Ejecutivo inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83. En caso de que la Cámara no logre confirmar su aprobación por las dos terceras partes del número total de votos presentes, prevalecerá la propuesta original del proyecto enviado por el Ejecutivo federal. V. a VIII. ...</p>	<p>de despacho o el director del organismo autónomo correspondiente a dar cuenta de los mismos. ... Se abroga: No podrá haber otras... Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo o director del organismo autónomo que corresponda suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho o director general del organismo autónomo correspondiente a informar de las razones que lo motiven; ...</p>
---	---	--

Texto Vigente	Iniciativa (15)
<p>Artículo 74. ... I. al III. ... IV.</p> <p>(No tiene punto de comparación)</p>	<p>Artículo 74. ... I. al III. ... IV.</p> <p>Si al inicio del año no estuvieran aprobados la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación o únicamente este último, deberá observarse lo siguiente:</p> <p>A. En el caso de la Ley de Ingresos de la Federación, continuará vigente aquella aprobada para el año anterior en tanto se apruebe la ley para el año correspondiente, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La recaudación de ingresos se realizará conforme a las contribuciones establecidas en las leyes; b) No podrá preverse ingreso alguno por concepto de endeudamiento neto; y c) Los ingresos que excedan los montos previstos en la Ley de Ingresos sólo podrán destinarse al pago de deuda pública. <p>B. En el caso del Presupuesto de Egresos de la Federación, continuará vigente aquél aprobado para el ejercicio fiscal anterior, únicamente respecto de los gastos obligatorios, en tanto se apruebe el Presupuesto para el año correspondiente.</p> <p>Los gastos de carácter obligatorio son aquellos previstos en el Presupuesto de Egresos para cubrir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las erogaciones determinadas en las leyes; b) El gasto corriente aprobado para el año anterior, hasta por el porcentaje que determine la ley; c) Las remuneraciones de los servidores públicos; d) Las obligaciones contractuales cuya suspensión implique responsabilidades y costos adicionales, incluyendo las correspondientes a la inversión pública; y e) El pago de deuda pública y los adeudos del ejercicio fiscal anterior. <p>La ley determinará los criterios conforme a los cuales el Ejecutivo Federal podrá definir la prioridad de los gastos; y</p> <ul style="list-style-type: none"> f) Los proyectos plurianuales que hayan sido aprobados en ejercicios anteriores, y <p>C. La Comisión Permanente deberá convocar al Congreso o, en su caso, a la Cámara de Diputados, a un periodo extraordinario de sesiones que dará inicio el segundo día hábil siguiente a la conclusión del periodo ordinario, a efecto de que se aprueben la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, o en su caso éste último.</p> <p>V. al VIII. ...</p>

Datos Relevantes.

De los cuadros comparativos de las iniciativas presentadas en la LX Legislatura ante la Cámara de Diputados en materia presupuestaria se encontró:

1. Hasta la fecha en la LX Legislatura se han presentado 13 iniciativas en la materia:
 - 5 PRI
 - 7 PRD
 - 1 PT

Los tópicos que abordan son:¹⁹

- **La reconducción presupuestal.**
 - **Prevalencia del proyecto de presupuesto** presentado por el **Ejecutivo**.
 - Se señala expresamente que el Ejecutivo **no puede hacer observaciones** al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
 - Casos en los que el Ejecutivo **puede hacer observaciones** al Presupuesto de Egresos de la Federación.
 - **Modificaciones** al Presupuesto de Egresos de la Federación.
 - Facultades del Jefe de Gabinete o de Gobierno
 - La **fecha de presentación** de la iniciativa de Ley de ingresos y Presupuesto de Egresos **cuando inicie su encargo el Ejecutivo Federal**.
 - **Prohíbe o elimina** las partidas secretas.
- **Reconducción presupuestal.**

Iniciativas	Reconducción presupuestal.
(9)	Propone la figura de la reconducción para lo cual se señala que: - Si el paquete económico no está aprobado al inicio del año continuará vigente el del año anterior en tanto se aprueba el del año correspondiente. - Señala como fecha de aprobación el 20 de enero del año que inicia, y de no aprobarse se considerarán aprobados los enviados por el Ejecutivo.
(10)	Propone establecer la figura de la reconducción tanto para la Ley de Ingresos como para el Presupuesto de Egresos, bajo los siguientes criterios: - Si para el inicio del año no estuvieren aprobados los ingresos y egresos, en ambos casos continuarán vigentes los aprobados para el ejercicio fiscal anterior. Al respecto se establece lo que queda autorizado para seguir ejerciendo, como: los gastos obligatorios en el caso del presupuesto, y la recaudación de las contribuciones que se hará conforme a lo establecido en las leyes. - Se otorgan facultades a la Comisión Permanente para convocar a un periodo extraordinario de sesiones al Congreso o a la Cámara de Diputados según sea el caso el

¹⁹ Cabe aclarar, que de las iniciativas que se comparan, la marcada con el número (9) que contempla la facultad de la Cámara de Diputados para autorizar gastos multianuales -ya aprobados en el 2007-, sigue en los cuadros debido a que contempla otros rubros que no han sido aprobados.

	que dará inició el 2 de enero. No se señala fecha límite para la aprobación de dichos instrumentos legales en periodo extraordinario.
(15)	- Tanto para la Ley de Ingresos como para el Presupuesto de Egresos de la Federación continuarán vigentes los aprobados para el ejercicio fiscal anterior en tanto se aprueba el correspondiente. Respecto al Presupuesto de Egresos continuará vigente lo relacionado con los gastos obligatorios, señalando cuáles se consideran como tales; asimismo, otorga facultades a la Comisión Permanente para que convoque al Congreso de la Unión o a la Cámara de Diputados según sea el caso, a un periodo extraordinario de sesiones que dará inicio el segundo día hábil siguiente a la conclusión del periodo ordinario a efectos de aprobar lo conducente.

- **Prevalencia del proyecto de presupuesto** presentado por el **Ejecutivo**.

Iniciativas	Preferencia del presupuesto del Ejecutivo.
(1)	Prevé que si al inicio del año no estuviere aprobado el Presupuesto de Egresos, regirá el proyecto presentado por el Ejecutivo , estableciendo las características que deberá cubrir: <ul style="list-style-type: none"> - Guardar congruencia con la política económica. - No presentar asignaciones financieras con crecimientos desproporcionados - Distinguir con claridad el gasto comprometido, fijo o irreductible, de las erogaciones no comprometidas y susceptibles de reasignación.

- Se señala expresamente que el Ejecutivo **no puede hacer observaciones** al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Iniciativas	El Ejecutivo no puede hacer observaciones
(3), (12)	En ningún caso el Presidente de la República podrá formular observaciones al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados.

- Casos en los que el Ejecutivo **puede hacer observaciones** al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Iniciativas	El Ejecutivo puede hacer observaciones
(9)	Se otorgan facultades al Ejecutivo para hacer observaciones específicamente a las modificaciones hechas por la Cámara al presupuesto de egresos. Se detalla el procedimiento a seguir para la aceptación o rechazo de las observaciones, por parte de la Cámara de Diputados.
(13)	Se otorgan facultades al Ejecutivo Federal para hacer observaciones al Presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, señalando como fecha límite para resolverlas antes del 15 de diciembre o hasta el 31 de diciembre cuando inicie su encargo el Presidente de la República.

Con relación a esta última iniciativa, cabe señalar que de aprobarse se otorgaría un margen muy pequeño sino es que nulo al Presidente de la República para hacer observaciones al Presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados y a la Cámara para resolver lo conducente (de quince a cero días).

- **Modificaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación.**

Iniciativas	Modificaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación
(4)	Se otorga facultad a la Cámara de Diputados para autorizar modificaciones al decreto de presupuesto aprobado que afecte programas sociales prioritarios.
(9)	Se establecen las disposiciones que la Cámara de Diputados deberá acatar cuando realice modificaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación.

- **Facultades del Jefe de Gabinete o de Gobierno.**

Con motivo de la adecuación a un nuevo sistema de gobierno y de las nuevas figuras que surgen como consecuencia de ello -en este caso jefe de gobierno o jefe de gabinete-, se transmiten algunas facultades en materia presupuestaria tales como:

Iniciativas	Facultades del Jefe de Gabinete en materia pesupuestaria.
(5), (8)	- Enviar y hacer llegar en tiempo a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. - Solicitar la ampliación del plazo de presentación de la iniciativa y el proyecto de presupuesto.

- **Fecha de presentación de la iniciativa de Ley de ingresos y Presupuesto de Egresos cuando inicie su encargo el Ejecutivo Federal.**

Iniciativas	Ampliación de la fecha de presentación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos cuando inicie su encargo el Ejecutivo Federal.
(6)	Establece fecha límite para la presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación cuando el Ejecutivo inicie su encargo a más tardar el 6 de noviembre , previendo que para el caso de haber una omisión el Ejecutivo podrá turnar hasta el 5 de diciembre la observación correspondiente al Congreso de la Unión.
(9)	Propone como fecha de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación cuando inicie su encargo el Ejecutivo a más tardar el 15 de noviembre . Actualmente se marca un plazo hasta el 15 de diciembre.

En este rubro cabe hacer mención respecto de la iniciativa **(6)**, que la redacción se entiende al Congreso de la Unión, tratándose de la Ley de Ingresos, cuya aprobación corresponde a ambas Cámaras.

- **Prohíbe o elimina las partidas secretas.**

Iniciativas	Deroga la disposición que regula las Partidas Secretas.
(11), (14)	Ambas iniciativas proponen derogar la disposición que señala que no podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter en el mismo presupuesto.

La iniciativa **(7)**, propone que como parte de la facultad presupuestaria de la Cámara de Diputados ésta deba de contar con la facultad exclusiva para **supervisar y**

dar seguimiento al adecuado ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el afán de otorgar el carácter de organismo autónomo a Petróleos Mexicanos, la iniciativa **(14)**, propone que sean los propios organismos autónomos quienes tengan la facultad de presentar a la Cámara de Diputados sus proyectos de Presupuesto de Egresos.

Cabe hacer mención que durante la LX Legislatura se han presentado otras iniciativas que proponen reformas a la fracción IV del artículo 74 Constitucional, sin embargo los temas que abordan son revisión de la Cuenta Pública, prohibición de las partidas secretas, y por lo tanto no son objeto del presente trabajo.

IV. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE REFORMAN EL ARTICULO 74 CONSTITUCIONAL EN MATERIA PRESUPUESTARIA (sep.2009 a nov.de 2010).

Los legisladores de los diversos Grupos Parlamentarios que conforman la Cámara de Diputados en la LXI Legislatura, presentaron 5 iniciativas de reformas en la materia.²⁰

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACIÓN GENERAL DE LAS MISMAS:

No. de Inc.	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria:	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentada por:	Estado de la iniciativa
1	Número 2885-II, martes 10 de noviembre de 2009.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir dentro de su texto los principios de la democracia participativa y deliberativa.	Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia, PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
2	Número 2885-II, martes 10 de noviembre de 2009.	Que reforma los artículos 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	Dip. Jorge Kahwagi Macari, Nueva Alianza.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Presupuesto y Cuenta Pública.
3	Número 2899-II, jueves 26 de noviembre de 2009.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputados Jesús Zambrano Grijalva PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
4	Número 2992-III, martes 20 de abril de 2010.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia laboral. ²¹	Dip. Francisco Hernández Juárez, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
5	Número 2994-III, jueves 22 de abril de 2010.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. José Luis Jaime Correa, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

²⁰ Es pertinente señalar que existen otras iniciativas que pretenden reformar el artículo 74 Constitucional pero dado que no impacta la materia presupuestaria, éstas no han sido tomadas en cuenta para este trabajo.

²¹ Cabe señalar, que ésta iniciativa centra su propuesta en materia laboral y respecto al artículo 74 Constitucional a pesar de que incluye el texto correspondiente a la fracción IV, se observa que no se tomó en cuenta el texto vigente, por lo que se presta a confusión determinar si se pretende regresar a las fechas de presentación y aprobación del proyecto de presupuesto anteriores y quitar la facultad que tiene la Cámara de Diputados para modificar el proyecto de presupuesto, por otro lado se observa que se otorgan facultades a la Cámara de Diputados para fijar los salarios mínimos y para integrar y presentar al Ejecutivo Federal la terna de candidatos para director general del Registro Público Nacional de Organizaciones Sindicales y Contratos Colectivos de Trabajo, para su designación. Dada la confusión ésta iniciativa no se incluye en los cuadros comparativos.

Artículo 74.-

Texto vigente	Iniciativa (1)²²	Iniciativa (2)²³
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Aprobar anualmente y conjuntamente con los ciudadanos mexicanos, el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 8 de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 15 de noviembre. Cuando se trate del inicio de la legislatura, la Cámara de Diputados deberá aprobarlo a más tardar el 30 de noviembre.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Fracciones V. a VIII. ...</p>

²² Se adiciona el primer párrafo de la fracción IV del artículo 74 Constitucional.

²³ Se reforma el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74 Constitucional.

Texto Vigente	Iniciativa (3) ²⁴	Iniciativa (5)
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación,...</p> <p>...</p> <p>Quando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>...</p> <p>Quinto párrafo.- (Se deroga) Sexto párrafo.- (Se deroga) Séptimo párrafo.- (Se deroga)</p> <p>...</p> <p>V. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación,...</p> <p>...</p> <p>Quando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 31 de diciembre.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda modificación que se pretenda hacer al decreto de presupuesto aprobado que afecte programas sociales prioritarios, deberá ser autorizada por la Cámara de Diputados.</p> <p>V.[...]. VI.[...]. VII. ... VIII. ... IX. ... X.[...].</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>[III. ...] IV. ...</p> <p>...</p> <p>Quando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 31 de diciembre.</p> <p>Se deroga.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. ... [VI. VII. ...] VIII. ...</p>

²⁴ Se adiciona un párrafo a la fracción IV.

Texto vigente	Iniciativa (5)
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>Quinto párrafo.- (Se deroga)</p> <p>Sexto párrafo.- (Se deroga)</p> <p>Séptimo párrafo.- (Se deroga)</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>[III. ...]</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 31 de diciembre.</p> <p>Se deroga.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. ...</p> <p>[VI. VII. ...]</p> <p>VIII. ...</p>

Datos Relevantes.

De los cuadros comparativos de las iniciativas presentadas en la LXI Legislatura ante la Cámara de Diputados en materia presupuestaria se encontró:

- Hasta la fecha en la LXI Legislatura se han presentado 5 iniciativas en la materia:
 - 3 PRD
 - 1 PT
 - 1 Nueva Alianza

Los tópicos que abordan son:

La iniciativa **(1)** derivado de la propuesta para instaurar la democracia directa y semidirecta en México se propone que se incorpore la **participación de los ciudadanos mexicanos en la aprobación del presupuesto.**

La iniciativa **(2)** **amplía** el plazo límite de aprobación del presupuesto para el año en que inicie la Legislatura en la Cámara de Diputados **recorriéndolo del 15 al 30 de noviembre.**

La iniciativa **(3)** prevé que toda modificación que se pretenda hacer al presupuesto aprobado en materia de programas sociales prioritarios sea autorizada por la Cámara de Diputados. Además, esta misma iniciativa coincide con la iniciativa **(5)** al proponer como **fecha límite para la aprobación del presupuesto cuando inicie su encargo el Presidente de la República el 31 de diciembre.**

V. DERECHO COMPARADO:

CUADRO COMPARATIVO SOBRE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO A NIVEL CONSTITUCIONAL EN VARIOS PAÍSES DEL MUNDO.

PAÍS	SISTEMA DEL PODER LEGISLATIVO	FACULTAD PARA LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO	QUIEN LO PRESENTA	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO	FECHA LIMITE DE APROBACIÓN	MECANISMO DE RECONDUCCIÓN O EQUIVALENTE
México ²⁵	Bicamaral (Art.50)	Cámara de Diputados (Art.74)	El Ejecutivo Federal (Art.74)	A más tardar el día 8 de septiembre o a más tardar el día 15 de diciembre cuando el nuevo Presidente inicie su encargo. (Art.74 Frac. IV)	A más tardar el día 15 del mes de noviembre (Art. 74 anualidad del presupuesto)	No se contempla.
Datos Adicionales:	La Cámara examina, discute y en su caso modifica el proyecto enviado por el Ejecutivo. La Cámara podrá autorizar en el Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República. (Art. 74 Frac.IV) La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto de egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que este establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo. (Art. 75)					
Bolivia ²⁶	Bicamaral (Art. 145).	Asamblea Legislativa Plurinacional (Art. 158, numeral 11).	Poder Ejecutivo (Art. 172, numeral 11).	Dentro de las treinta primeras sesiones. ²⁷ (172 numeral 11).	Recibido el proyecto de Ley del Presupuesto General del Estado, deberán ser considerados en	En caso de no ser aprobado en el plazo indicado, el proyecto se dará por aprobado (Art. 158, numeral 11).

²⁵ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Documento disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

²⁶ *Nueva Constitución Política del Estado*. Documento disponible en: <http://www.presidencia.gob.bo/download/constitucion.pdf>

²⁷ La Asamblea Legislativa Plurinacional se reúne ordinariamente cada año el día 6 de agosto. Sus sesiones ordinarias son permanentes y contarán con dos recesos de quince días cada uno por año (art. 153 fracciones II y III de la Nueva Constitución Política del Estado, Octubre de 2008).

					la Asamblea Legislativa Plurinacional dentro del término de sesenta días. (Art. 158, numeral 11)	
Datos Adicionales:	<p>La aprobación del Presupuesto General del Estado se inicia en la Cámara de Diputados (art. 159, numeral 6). El Órgano Ejecutivo presentará a la Asamblea Legislativa Plurinacional, al menos dos meses antes de la finalización de cada año fiscal, el proyecto de Ley del Presupuesto General para la siguiente gestión anual, que incluirá a todas las entidades del sector público. (Artículo 321, frac. III, en concordancia con el artículo, 172 numeral 11) El Presidente de la República, podrá decretar pagos no autorizados por la Ley del presupuesto, únicamente para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de conmoción interna o del agotamiento de recursos destinados a mantener los servicios cuya paralización causaría graves daños. Los gastos destinados a estos fines no excederán del uno por ciento del total de egresos autorizados por el Presupuesto General. (Art. 329, frac. I)</p>					
CHILE ²⁸	Bicamaral. (Art. 46)	El Congreso Nacional (Art. 67)	Presidente de la República (Art. 67)	A lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir. (Art. 67)	Dentro de los sesenta días contados desde su presentación. (Art.67)	Si el Congreso no lo despachare dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República. (Art. 67)
Datos Adicionales:	<p>El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; sólo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente. La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al Presidente, previo informe de los organismos técnicos respectivos. No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto. Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza. (Art. 67)</p>					
	Bicamaral (Art. 114)	Congreso. (Art. 346)	El Gobierno (Art. 346)	Dentro de los primeros 10 días de cada legislatura. ³⁰	Durante los tres primeros meses de cada legislatura, y	Si el Congreso no expidiere el presupuesto, regirá el presentado por

²⁸ Constitución Política de Chile de 1980. Documento disponible en: http://www.bcn.cl/lc/cpolitica/index_html

<p>COLOMBIA 29</p>				<p>(Art. 346)</p>	<p>estrictamente de acuerdo con las reglas de la ley orgánica, el Congreso discutirá y expedirá el presupuesto general de rentas y ley de apropiaciones. (Art. 349)</p>	<p>el gobierno; si el presupuesto no hubiere sido presentado dentro de dicho plazo, regirá el del año anterior, pero el gobierno podrá reducir gastos, y, en consecuencia, suprimir o refundir empleos, cuando así lo aconsejen los cálculos de rentas del nuevo ejercicio. (Art. 348)</p>
<p>Datos Adicionales:</p>	<p>En la ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al plan nacional de desarrollo. (Art. 346) El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados. El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente. (Art. 347)</p>					
<p>COSTA RICA³¹</p>	<p>Unicameral. (Art. 105)</p>	<p>Asamblea Legislativa. (Art. 121, inciso 11))</p>	<p>Poder Ejecutivo. (Art. 177, Art. 140 inciso 15)</p>	<p>El proyecto de presupuesto ordinario será sometido a conocimiento de la Asamblea Legislativa por el Poder Ejecutivo, a más tardar el primero de septiembre de cada año. (Art. 178).</p>	<p>El presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre. (Art. 176). La Ley de Presupuesto deberá estar definitivamente aprobada antes del</p>	<p>No se hace mención a ningún mecanismo alterno.</p>

³⁰ El primer periodo de sesiones del Congreso comienza el día 20 de julio y termina el 16 de diciembre.

²⁹ *Constitución Política de Colombia*. Disponible en: http://www.senado.gov.co/portalsenado/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf

³¹ *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Disponible en: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/biblioteca/Paginas/Constitución%20Política%20de%20Costa%20Rica.aspx

					treinta de noviembre del mismo año. (Art.178)	
Datos Adicionales:	<p>El presupuesto ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados, de la administración pública, durante el año económico. En ningún caso el monto de los gastos presupuestados podrá exceder el de los ingresos probables. (Art. 176)</p> <p>Las Municipalidades y las instituciones autónomas observarán las reglas anteriores para dictar sus presupuestos.</p> <p>La preparación del proyecto ordinario corresponde al Poder Ejecutivo por medio de un Departamento especializado en la materia, cuyo jefe será de nombramiento del Presidente de la República, para un período de seis años. Este Departamento tendrá autoridad para reducir o suprimir cualquiera de las partidas que figuren en los anteproyectos formulados por los Ministros de Gobierno, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Tribunal Supremo de Elecciones.³² En caso de conflicto, decidirá definitivamente el Presidente de la República.</p> <p>El Poder Ejecutivo preparará, para el año económico respectivo, los proyectos de presupuestos extraordinarios, a fin de invertir los ingresos provenientes del uso del crédito público o de cualquier otra fuente extraordinaria. (Art. 177)</p>					
NICARAGUA ³³	Unicameral	Asamblea Nacional. (Art. 113 y 138 inciso 6)	Presidente de la República (Art.113)	A más tardar el 15 de octubre del año anterior al ejercicio presupuestario para el cual regirá la Ley. (Art. 162) ³⁴	Nota ³⁵	En caso que no haya entrado en vigencia la Ley Anual de Presupuesto General de la República al inicio del ejercicio que se presupuesta, regirá provisionalmente el Proyecto de Presupuesto Anual presentado por el Poder Ejecutivo, hasta tanto se apruebe la Ley Anual de Presupuesto para el

³² Los gastos presupuestados por el Tribunal Supremo de Elecciones para dar efectividad al sufragio, no podrán ser objetados por el Departamento a que se refiere este artículo. (Art. 177).

³³ *Constitución Política de la República de Nicaragua*. Disponible en: http://www.asamblea.gob.ni/index.php?option=com_wrapper&Itemid=153

³⁴ *Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo*. Documento disponible en: <http://www.asamblea.gob.ni/opciones/constituciones/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo.pdf>

³⁵ El artículo 5 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo* señala que la sesión solemne de clausura se celebra el 15 de diciembre, al finalizar cada Legislatura. Dado que el Presupuesto como en todos los países que se analizan tiene carácter anual, y el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre, y debido a que la Legislatura concluye el 15 de diciembre, se infiere que es la fecha en la que a más tardar debe estar aprobado dicho Instrumento legal.

						ejercicio presupuestado. (Art. 44) ³⁶
Datos Adicionales:	La Ley de Presupuesto General de la República tiene vigencia anual y su objeto es regular los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la administración pública. La ley determinará los límites de gastos de los órganos del Estado y deberá mostrar las distintas fuentes y destinos de todos los ingresos y egresos, los que serán concordantes entre sí. La Asamblea Nacional podrá modificar el Proyecto de Presupuesto enviado por el Presidente de la República pero no se puede crear ningún gasto extraordinario sino por ley y mediante creación y fijación al mismo tiempo, de los recursos para financiarlos. La Ley de Régimen Presupuestario regulará esta materia. Toda modificación al Presupuesto General de la República que suponga aumento o disminución de los créditos, disminución de los ingresos o transferencias entre distintas instituciones requerirá de la aprobación de la Asamblea Nacional. La Ley Anual de Presupuesto no puede crear tributos. (Art.112)					
PANAMÁ ³⁷	Unicameral. (Art. 146)	Asamblea Nacional. (Art.159 numeral 4, Art. 267)	Presidente de la República. (Art. 184 numeral 7 y 267)	Dentro del primer mes de la primera legislatura anual (julio), ³⁸ salvo que la fecha de posesión del presidente de la República coincida con la iniciación de dichas sesiones. En este caso el Presidente de la República deberá hacerlo dentro de los primeros cuarenta días de sesiones. (Art. 184 numeral 7)	A más tardar el primer día del año fiscal correspondiente. (Art. 272)	Si el proyecto de Presupuesto General del Estado no fuere votado a más tardar el primer día del año fiscal correspondiente, entrará en vigencia el proyecto propuesto por el Órgano Ejecutivo, el cual lo adoptará mediante decisión de Consejo de Gabinete. (Art. 272) Si la Asamblea Nacional rechaza el proyecto de presupuesto General del Estado, se considera automática-mente prorrogado el Presupuesto del ejercicio anterior hasta que se apruebe el nuevo

³⁶ Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario. Aprobada el 28 de julio de 2005, Publicado en la Gaceta No. 167 del 29 de Agosto de 2005. Documento disponible en: <http://www.transmuni.gob.ni/docs/Ley550.htm>

³⁷ Constitución Política de la República de Panamá, Disponible en: <http://www.epasa.com/constitucion/constitucion.pdf>

³⁸ De acuerdo con el artículo 149 de la Constitución Política de Panamá, la Asamblea Nacional se reúne en sesiones que duran ocho meses en el lapso de un año, dividido en dos legislaturas ordinarias de cuatro meses cada una, la primera se extiende desde el primero de julio hasta el 31 de octubre, y la segunda desde el dos de enero hasta el treinta de abril.

						Presupuesto y también automáticamente aprobadas las partidas previstas en el proyecto de Presupuesto rechazado respecto al servicio de la deuda pública, el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales del Estado y el financiamiento de las inversiones públicas previamente autorizadas por la ley. (Art. 273)
Datos Adicionales:	El presupuesto tendrá carácter anual y contendrá la totalidad de las inversiones, ingresos y egresos del sector público, que incluye las entidades autónomas, semiautónomas y empresas estatales. (Art. 268) La Asamblea Nacional podrá eliminar o reducir las partidas de los egresos previstos en el proyecto de Presupuesto, salvo las destinadas al servicio de la deuda pública, al cumplimiento de las demás obligaciones contractuales del Estado y al financiamiento de las inversiones públicas previamente autorizadas por la Ley. La Asamblea Nacional no podrá aumentar ninguna de las erogaciones previstas en el proyecto de Presupuesto o incluir una nueva erogación, sin la aprobación del Consejo de Gabinete, ni aumentar el cálculo de los ingresos sin el concepto favorable del Contralor General de la República. Si conforme a lo previsto en este artículo, se eleva el cálculo de los ingresos o si se elimina o disminuye alguna de las partidas de egresos, la Asamblea Nacional podrá aplicar las cantidades así disponibles a otros gastos o inversiones, siempre que obtenga la aprobación del Consejo de Gabinete. (Art. 271)					
PERÚ ³⁹	Unicamaral (Art. 90)	Congreso. (Art. 102, numeral 4)	Presidente de la República. (Art.78)	Dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año (Art.78)	30 de noviembre. (Art. 80)	Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el Proyecto de éste, que es promulgado por decreto legislativo. (Art. 80)

³⁹ *Constitución Política de 1993.* Disponible en: <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/constitucion.nsf/constitucion?OpenView&Start=1&Count=30&Expand=3#3>

Datos Adicionales:	En la misma fecha en que envía el proyecto de Ley de Presupuesto, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero. El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado. Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal. No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente. No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública. (Art. 78)					
URUGUAY ⁴⁰	Bicamaral (Art. 84)	Asamblea General (Art. 85, numerales 4, 5)	Poder Ejecutivo (Art. 214)	Dentro de los seis primeros meses del ejercicio de su mandato. ⁴¹ (Art. 214)	Cada Cámara deberá pronunciarse sobre los proyectos de presupuesto o leyes de rendición de Cuentas dentro del término de cuarenta y cinco días de recibidos. De no haber pronunciamiento en este término el o los proyectos se considerarán rechazados. ⁴² (Art. 217)	Mientras no se aprueben los proyectos de presupuestos, continuarán rigiendo los presupuestos vigentes. ⁴³ (Art. 228)

⁴⁰ *Constitución de la República*. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/palacio3/index1024.asp?e=1&w=1024>

⁴¹ En primer lugar debemos señalar que el Presidente dura en su mandato cinco años (Art. 152), por lo tanto: “...en todos los años inmediatamente posteriores al año de las elecciones ordinarias, es decir, los años en los cuales asuma funciones el nuevo Presidente de la República, se envía un proyecto de **Presupuesto quinquenal**”. Cassinelli Muñoz, Horacio, *Derecho Público, Versión de las clases del curso de Derecho Público dictadas en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la Universidad de la República, actualizada al 30-VI-2002*, Fundación de Cultura Universitaria fcu, Uruguay, pág. 309. Información proporcionada por: Lic. Silvia Nicola de la Biblioteca de la Oficina de Planeación y Presupuesto de Uruguay.

⁴² Aquí cabe aclarar que para la aprobación del Presupuesto, el proceso a seguir contempla varios tiempos o etapas y por lo tanto también varios casos bajo los cuales se puede aprobar: En principio 45 días para cada Cámara, y si existen discrepancias 15 días para la Cámara de origen a la cual se le envía el proyecto con las modificaciones surgidas en la Cámara revisora; si la cámara de origen aprueba las modificaciones terminan las discrepancias, pero si deja pasar el plazo o insiste en su posición primitiva, entonces pasa a la Asamblea General, que también cuenta con 15 días para resolver. Vencidos éstos términos el proyecto se considera rechazado y queda prorrogado el Presupuesto vigente.

⁴³ Como es de observarse, en Uruguay existe la reconducción presupuestal. Horacio Cassinelli Muñoz señala dos supuestos en los que puede recurrirse a ésta figura: uno ocurre cuando vence el término que tiene el Presidente para enviar el presupuesto a la Asamblea y, al respecto establece: “Este plazo perentorio de seis meses tiene como consecuencia que si se pasa [...] ya no se puede enviar el proyecto de Presupuesto y queda prorrogado el Presupuesto vigente...”. Un segundo supuesto lo establece cuando el proyecto sí fue recibido en la Asamblea pero vencen los términos establecidos para su aprobación, y sobre éste caso apunta: “Vencidos esos plazos perentorios, el Proyecto se considera rechazado y queda prorrogado hasta el próximo periodo quinquenal, pero [...] se puede modificar en cualquier sentido – siempre que se trate de modificaciones “indispensables” propuestas “por razones justificadas”- por las leyes de Rendición de Cuentas, [...]”.

<p>Datos Adicionales:</p>	<p>El Presupuesto Nacional se proyectará y aprobará con una estructura que contendrá: Los gastos corrientes e inversiones del Estado distribuidos en cada inciso por programa. Los escalafones y sueldos funcionales distribuidos en cada inciso por programa. Los recursos y la estimación de su producido, así como el porcentaje que, sobre el monto total de recursos, corresponderá a los Gobiernos Departamentales. A este efecto, la Comisión, asesorará sobre el porcentaje a fijarse con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo establecido en el inciso primero. Si la Oficina de Planeamiento y Presupuesto no compartiere su opinión, igualmente la elevará al Poder Ejecutivo, y éste la comunicará al Poder Legislativo. Los Gobiernos Departamentales remitirán al Poder Legislativo, dentro de los seis meses de vencido el ejercicio anual, una rendición de cuentas de los recursos recibidos por aplicación de este literal, con indicación precisa de los montos y de los destinos aplicados. Las normas para la ejecución e interpretación del presupuesto. (Art. 214) Cuando el proyecto aprobado por una de las Cámaras, fuera modificado por la otra Cámara, la Cámara que originariamente lo aprobó deberá pronunciarse sobre las modificaciones dentro de los quince días siguientes, transcurridos los cuales o rechazadas las modificaciones el proyecto pasará a la Asamblea General. La Asamblea General deberá pronunciarse dentro de los quince días siguientes. Si la Asamblea General no se pronunciara dentro de este término los proyectos se tendrán por rechazados. (Art.218) Sólo se podrán enviar mensajes complementarios o sustitutivos en el caso exclusivo del proyecto de Presupuesto Nacional y sólo dentro de los veinte días a partir de la primera entrada del proyecto a cada Cámara. (Art.219)</p>					
<p>FRANCIA⁴⁴</p>	<p>Bicamaral. (Art. 24)</p>	<p>Parlamento: Asamblea Nacional y Senado. (Art.34)</p>	<p>Primer Ministro y a los miembros del Parlamento. (Art. 39)</p>	<p>No se señala a nivel Constitucional.</p>	<p>Si la Asamblea Nacional no se hubiere pronunciado en primera lectura en el plazo de 40 días después de haber recibido un proyecto, el Gobierno lo someterá al Senado, el cual deberá pronunciarse en el plazo de 15 días. (Art. 47)</p>	<p>Si el Parlamento no se hubiere pronunciado en el plazo de setenta días, podrán las disposiciones del proyecto entrar en vigor por ordenanza. Si la ley de presupuestos que fije los ingresos y los gastos de un ejercicio no ha sido presentada con tiempo suficiente para ser promulgada antes del comienzo de tal ejercicio, el Gobierno pedirá con carácter urgente al Parlamento la autorización para percibir los impuestos y</p>

⁴⁴ Constitución del 4 de Octubre de 1958. Documento disponible en: <http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/8bb.asp#TÍTULO%20IV>

						<p>consignará por decreto los créditos necesarios para los servicios votados. Los plazos establecidos quedarán en suspenso cuando el Parlamento no esté reunido. (Art. 47)</p>
Datos Adicionales:	<p>Las leyes de Presupuestos establecerán los ingresos y los gastos del Estado en las condiciones y con las reservas establecidas por una ley orgánica. (Art. 34)</p> <p>Los proyectos de ley serán deliberados en Consejo de Estado y presentados ante la Mesa de una de las asambleas. Los proyectos de leyes de Presupuestos serán sometidos en primer lugar a la Asamblea Nacional. (Art. 39)</p> <p>Todo proyecto o proposición de ley será examinado sucesivamente en las dos asambleas del Parlamento para aprobar un texto idéntico.</p> <p>Cuando, a causa de un desacuerdo entre las dos asambleas, un proyecto o una proposición de ley no haya podido ser aprobado después de dos lecturas en cada asamblea o si el Gobierno ha declarado su urgencia, después de una sola lectura en cada una de ellas, el Primer Ministro estará facultado para provocar la reunión de una comisión mixta paritaria encargada de proponer un texto sobre las disposiciones que queden por discutir.</p> <p>El texto elaborado por la comisión mixta podrá ser sometido por el Gobierno a la aprobación de ambas cámaras. Ninguna enmienda será admisible salvo conformidad del Gobierno.</p> <p>Si la comisión mixta no llega a aprobar un texto común, o si este texto no es aprobado en las condiciones establecidas en el apartado anterior, el Gobierno podrá, después de una nueva lectura por la Asamblea Nacional y por el Senado, pedir a la Asamblea Nacional que se pronuncie definitivamente. En tal caso, la Asamblea Nacional podrá considerar bien el texto elaborado por la comisión mixta o bien el último texto votado por ella, modificado en su caso por una o varias de las enmiendas aprobadas por el Senado. (Art. 45)</p>					
ESPAÑA⁴⁵	Bicamaral (Art. 66)	Las Cortes Generales: el Congreso de los Diputados y el Senado. (Art. 134, numeral 1))	Gobierno (Art. 134, numeral 1)	Al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior. (Art. 134, numeral 3)	Antes del primer día del ejercicio económico correspondiente. (Art.134)	En caso de no haberse aprobado, se consideran automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos. (Art. 134)

⁴⁵ Constitución Española de 1978. Documento disponible en: <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/index.htm>

Datos Adicionales:	Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado Aprobados los Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario. Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación. La Ley de Presupuesto no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea. (Art.134)					
ITALIA ⁴⁶	Bicamaral (Art. 55)	Ambas Cámaras. (Art. 81)	Gobierno. (Art. 81)	No se señala a nivel Constitucional.	No se señala a nivel Constitucional.	No procederá la entrada provisional en vigor de los Presupuestos a no ser por ley y por periodos que en conjunto no sean superiores a cuatro meses. (Art. 81)
Datos Adicionales:	No se podrán establecer por la ley de aprobación de los Presupuestos nuevos tributos y nuevos gastos. Cualquier otra ley que lleve aparejados gastos nuevos o mayores deberá indicar los medios para hacer frente a los mismos. (Art. 81)					

⁴⁶ *Costituzione della Repubblica Italiana.* Documento disponible en:
http://www.camera.it/view/doc_viewer_full?url=http%3A//es.camera.it/deputati/funzionamento2002/03.constituzione.asp&back_to=http%3A//www.camera.it/38%3Fconoscerelacamera%3D28

Datos Relevantes.

- **Nivel Internacional.**

De la regulación a nivel Constitucional de los países comparados, en cuanto a la aprobación del presupuesto, se señala lo siguiente:

De los 12 países estudiados, cuatro tienen sistema unicameral: Costa Rica, Nicaragua, Panamá y Perú. De los países con sistema bicameral, sólo México deja exclusivamente a una de sus Cámaras – la de Diputados- la aprobación del Presupuesto de Egresos. En todos los casos es el Poder Ejecutivo quien presenta el presupuesto.

En cuanto a los tiempos para la presentación y aprobación del presupuesto.- con el entendido que el año fiscal empieza cada 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, se encontró lo siguiente:

País	Fecha de Presentación	Fecha Límite de Aprobación del Presupuesto
México	A más tardar el 8 de septiembre	A más tardar el 15 de noviembre
Bolivia	Dentro de las primeras treinta sesiones ordinarias a partir del 6 de agosto. Sin embargo, en disposición diversa se establece que el Ejecutivo lo presentará al menos dos meses antes de la finalización de cada año fiscal.	Los siguientes 60 días de haberse recibido el proyecto de presupuesto.
Chile	A lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que empieza a regir.	Dentro de los 60 días contados desde su presentación.
España	Al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior.	Antes del primer día del ejercicio económico correspondiente.
Panamá	Dentro del primer mes de la primera legislatura anual (julio).	A más tardar el primer día del año fiscal correspondiente.
Colombia	Dentro de los primeros 10 días a partir del 20 de julio	A más tardar a finales del mes de octubre.
Costa Rica	A más tardar el 1 de septiembre	Antes del 30 de noviembre.
Nicaragua	A más tardar el 15 de octubre	A más tardar el 15 de diciembre.
Perú	Dentro de un plazo que vence el 30 de agosto	30 de noviembre.
Uruguay	Dentro de los primeros 6 meses en que inicia el mandato el Presidente.	Hasta 120 días, una vez recibido el proyecto por la Cámara de Origen.
Francia	No se menciona a nivel Constitucional.	La Asamblea Nacional tiene un término de 40 días después de haberse recibido el proyecto, en caso de no haberlo cumplido el proyecto se pasa al Senado, que tiene un término de 15 días para pronunciarse al respecto.
Italia		No se menciona a nivel Constitucional .

En los casos de Chile, Panamá y España debido a que se contempla la presentación por lo menos con 3 meses de anterioridad se puede inferir que el proyecto de presupuesto puede ser presentado en cualquier día del mes de septiembre.

En algunos de los países comparados se observó la existencia de mecanismos alternos para el caso de no contar con el presupuesto del año que inicia, estando entre los dos principales la reconducción presupuestal, así como el de aplicar bajo ciertas circunstancias el presupuesto presentado por el Ejecutivo.

País	Mecanismos Alternos
México	No cuenta con ninguno.
Bolivia	De no ser aprobado en el plazo indicado, el proyecto se dará por aprobado.
Chile	Si no se despacha el proyecto dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá el presentado por el Presidente.
España	De no aprobarse se considera automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior, hasta la aprobación de los nuevos.
Panamá	En caso de no haber sido votado el presupuesto general a más tardar el primer día del año fiscal correspondiente, entrará en vigencia el propuesto por el Ejecutivo. En caso de ser rechazado por la Asamblea el proyecto, se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior hasta que se apruebe el nuevo.
Colombia	En caso de no expedirse el presupuesto, regirá el presentado por el gobierno y en caso de no haber sido presentado en el plazo correspondiente regirá el del año anterior bajo los parámetros establecidos por la propia Constitución.
Costa Rica	No está establecido ningún lineamiento al respecto.
Nicaragua	En caso de que no haya entrado en vigencia regirá provisionalmente el proyecto presentado por el Ejecutivo, hasta tanto se apruebe la Ley anual de Presupuesto para el ejercicio presupuestado.
Perú	En caso de no enviarse en la fecha límite el proyecto aprobado al Ejecutivo, entra en vigencia el proyecto de éste.
Uruguay	Mientras no se aprueben los proyectos de presupuestos continuarán rigiendo los presupuestos vigentes.
Francia	En caso de no haberse pronunciado el Parlamento en el plazo fijado, podrán las disposiciones del proyecto entrar en vigor por ordenanza.
Italia	Bajo ciertas circunstancias se señala la entrada provisional del nuevo presupuesto, y será por un periodo no superior a cuatro meses.

• Nivel Interno.

CUADRO COMPARATIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO EN LOS CONGRESOS ESTATALES DE LAS 31 ENTIDADES Y FEDERATIVAS Y DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL A NIVEL CONSTITUCIONAL.

E N T I D A D	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	RECONDUCCIÓN	DATOS ADICIONALES
A G U A S C A L I E N T E S ⁴⁷	<p>Art. 46: Son facultades y obligaciones del Gobernador: ... II. Presentar cada año al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente, excepto cuando el Gobernador inicie su encargo en la fecha prevista en el Artículo 41⁴⁸, en cuyo caso el Gobernador entrante entregará los proyectos a más tardar el 15 de diciembre, Art. 27. Son facultades del Congreso: III.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, en el que no podrá haber partidas secretas, tomando en cuenta la Iniciativa enviada por el titular del Poder Ejecutivo, a la cual el Congreso, en su caso, podrá hacer modificaciones. ...</p>	<p>Art. 65: Si al iniciarse un año fiscal no hubiere sido aprobado el presupuesto general correspondiente, se ejercerá la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo o los Ayuntamientos, con carácter de temporal por el lapso que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. </p>	<p>Art. 65: ... El Congreso, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la Ley; en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior, o en la Ley que estableció el empleo. Tratándose de las partidas plurianuales aprobadas por el Congreso [...], éstas se ejercerán de acuerdo a lo establecido en el Decreto correspondiente, expedido por el Congreso del Estado. Art. 64: No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por Ley posterior, salvo en el caso de las partidas de pago plurianuales aprobadas por el Congreso.</p>

⁴⁷ Constitución Política del Estado de Aguascalientes. Documento disponible en: <http://www.aguascalientes.gob.mx/Gobierno/leyes2.asp?busca=1.leyestatal>

⁴⁸ El día 1° de Diciembre posterior a la elección.

<p>B A J A C A L I F O R N I A⁴⁹</p>	<p>Art. 49: Son facultades y obligaciones del Gobernador: ... IV. Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día primero de diciembre, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente. ... Art. 22: El Congreso [...]. En el primer período, antes de concluir el año, examinará, discutirá y aprobará el Presupuesto del Estado correspondiente al siguiente ejercicio fiscal ⁵⁰ Art. 27. Son facultades del Congreso: ... XI.- Aprobar, para cada Ejercicio Fiscal, las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como el presupuesto de Egresos del Estado; ...</p>	<p>----</p>	<p>Art. 90: El Presupuesto formará siempre un solo cuerpo distribuido en partidas, según los conceptos de erogación y serán obligatoriamente incluidos, en él, los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos. </p>
<p>B A J A C A L I F O R N I</p>	<p>Art.79: Son facultades y obligaciones del Gobernador: ... XIX. Presentar al Congreso del Estado durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, que deberán regir durante el año siguiente. Art. 108: “Anualmente, durante la primera quincena del mes de noviembre, el Gobernador presentará al Congreso del Estado el proyecto de presupuesto. Art. 64:</p>	<p>Art. 64: Son facultades del Congreso: ... XXXI. [...] Asimismo, cuando también por cualquier circunstancia no se aprobare el presupuesto de Egresos del Estado, se aplicará el que se haya aprobado y publicado con la fecha más reciente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur. </p>	<p>Art. 109: El año fiscal comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre, inclusive. Art. 112: No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por Ley posterior.</p>

⁴⁹ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*. Documento disponible en: <http://www.transparenciabc.gob.mx/temas/leyes.html>

⁵⁰ **Art. 22:** “El Congreso del Estado tendrá cada año de ejercicio constitucional, dos períodos de sesiones, del primero de octubre al último día de enero de cada año y del primero de abril al último de julio. (...)”

<p>A S U R⁵¹</p>	<p>Son facultades del Congreso: ... XXXI.- Aprobar, y en su caso modificar, el Presupuesto de Egresos del Estado y fijar las contribuciones para cubrirlo.</p>	<p>Art. 110: Si al iniciarse el año fiscal no se hubiere aprobado el presupuesto general correspondiente, en tanto se expide éste, continuará vigente el del año inmediato anterior.</p>	
<p>C A M P E C H E⁵²</p>	<p>Art. 24:⁵³ Los proyectos de Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, deberán ser presentados oportunamente al Gobernador por la Secretaría, a fin de poder ser enviados al Congreso a más tardar el día 15 de noviembre del año inmediato anterior al que correspondan. [...] El Congreso del Estado deberá aprobar las Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 20 de diciembre del mismo año. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, el Ejecutivo hará llegar las iniciativas de Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos a más tardar el día 30 de noviembre del año inmediato anterior al que correspondan. Para lo previsto en el párrafo anterior, podrá el Ejecutivo solicitar una prórroga hasta de cinco días naturales para presentar ante la Legislatura las iniciativas referidas. ... Art. 54. Son facultades del Congreso: III. Aprobar en forma anual: b) La Ley de Presupuesto de Egresos del Estado que someta a su consideración el Gobernador, una vez aprobadas las contribuciones e ingresos a que</p>	<p>Art. 24:⁵⁴ Si al finalizar un ejercicio fiscal el Congreso, por la causa que fuere, no ha expedido la Ley de Ingresos o la Ley de Presupuesto de Egresos correspondiente al siguiente ejercicio, continuará vigente la ley que rigió el ejercicio fiscal concluido, hasta en tanto quede aprobada la nueva ley.</p>	<p>Art. 121: Los sueldos o remuneraciones de los servidores públicos y todos los demás gastos estatales y municipales, se fijarán anualmente en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y en el Presupuesto de Egresos del correspondiente Municipio. Ningún pago por esos conceptos podrá hacerse si no está comprendido en dicha ley o presupuesto, ...</p>

⁵¹ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.* Documento disponible en: <http://www.cbcs.gob.mx/>

⁵² *Constitución Política del Estado de Campeche.* Documento disponible en: http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2571&catid=3

⁵³ Artículo perteneciente a la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche. Documento disponible en: http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2453&catid=4

⁵⁴ *Idem.*

	se refiere el inciso anterior; [...]		
C H I A P A S⁵⁵	<p>Art. 42: Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>...</p> <p>XX. Presentar al Congreso del Estado, en el último cuatrimestre del año respectivo, el Presupuesto de Egresos del año siguiente; en el caso de que la presentación en el cuatrimestre mencionado no corresponda con el período ordinario de sesiones, se convocará al Congreso a sesión extraordinaria;</p> <p>....</p> <p>Art. 29: Son atribuciones del Congreso.</p> <p>...</p> <p>XII. Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de Egresos...</p> <p>...</p>	----	<p>Art. 29: ...</p> <p>XII. [...] Al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar la remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo;</p> <p>....</p> <p>Art. 66: ...</p> <p>Los egresos se regularán conforme a las disposiciones que establezca el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y el presupuesto de egresos que serán sancionados anualmente por el congreso.</p> <p>El Congreso podrá modificar, a petición del Ejecutivo, los ingresos o egresos del Estado. Las partidas presupuestales, o las que asignen cualquier cantidad para gastos extraordinarios serán firmadas por el Gobernador y el secretario del ramo que corresponda.</p> <p>El funcionario que realice erogaciones que no estén previstas en las leyes correspondientes, incurrirá en responsabilidad oficial y responderá con su patrimonio de las erogaciones realizadas.</p>
C H I	<p>Art. 64: Son facultades del Congreso:</p> <p>I. ...</p> <p>VI. Examinar, discutir y aprobar anualmente el</p>	Art. 164: Si el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las leyes de ingresos	ARTICULO 163: El año fiscal para el Estado y los municipios se contará del 1º. de enero al 31 de diciembre de cada año.

⁵⁵ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.* Documento disponible en: <http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/constitucion/01.pdf>

<p>H U A H U A⁵⁶</p>	<p>Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo y aprobando primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlo. El Ejecutivo del Estado hará llegar al Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el día 30 de noviembre, [...] ... Art. 93: Son facultades y obligaciones del Gobernador: I. ... IX. Presentar anualmente al Congreso, a más tardar el día 30 de noviembre, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos para el año siguiente [...]. X. ...</p>	<p>del Estado o de los municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las leyes o el Presupuesto que estuvieren vigentes.</p>	
<p>C O A H U I L A⁵⁷</p>	<p>Art. 105: “El Gobernador deberá presentar al Congreso, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al del Ejercicio Fiscal que correspondan, o hasta el día 15 del mes de diciembre cuando inicie su encargo en los términos del Artículo 77⁵⁸ de esta Constitución. Art. 67. son atribuciones del Poder Legislativo: I. ... XXXIII. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal. ... Art. 84. son deberes del Gobernador:</p>	<p>Art. 67. son atribuciones del Poder Legislativo: XXXIII. En el caso de no aprobarse la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos, continuarán en vigor las del año inmediato anterior, con las actualizaciones que sean pertinentes de acuerdo al índice de precios al consumidor. ...</p>	<p>Art. 102: No se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o haya sido autorizado por el Congreso. La infracción de este artículo hace responsable a la autoridad que ordene el gasto y al servidor público que lo ejecute. ... Art. 105: ... No podrá haber otras partidas globales, fuera de las que se considere necesarias con ese carácter, en el mismo presupuesto. Su empleo requerirá acuerdo escrito del Gobernador del Estado. Art. 106:</p>

⁵⁶ Decreto No. 356-50, Constitución Política. Documento disponible en: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorconstitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

⁵⁷ *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.* Documento disponible en: http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/dir.LeyesEstatalesVigentes/index.coah

⁵⁸ El día 1° de diciembre posterior a la elección.

	VII. Presentar al Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, correspondiente a cada ejercicio fiscal.		El año fiscal comenzará en el Estado el primero de enero, para expirar el día último de diciembre del mismo año.
C O L I M A ⁵⁹	<p>Art. 58: Son facultades y obligaciones del Ejecutivo: ... XVI.- Remitir cada año para su aprobación al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre, y en su caso, hasta el 15 de noviembre de cada seis años, cuando con motivo del cambio de gobierno del Ejecutivo del Estado, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado; ... Art. 33: Son facultades del Congreso: ... III. Aprobar anualmente, a más tardar el 30 de noviembre, y en su caso, hasta el 15 de diciembre de cada seis años para el caso de cambio de gobierno del Ejecutivo del Estado, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, así como a más tardar el 30 de noviembre, y en su caso, hasta el 15 de diciembre de cada tres años para el caso del cambio de gobierno municipal, las Leyes de ingresos de los municipios del año siguiente y decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos de los Gobiernos Estatal y Municipales. </p>	<p>Art. 33: Son facultades del Congreso: ... III. [...] Si en la fecha mencionada no hubieren sido aprobados los ordenamientos referidos, quedarán en vigor sin modificaciones en forma provisional los del año en curso, hasta en tanto sean aprobados los nuevos ordenamientos. ... IV. ... a XLII. ...</p>	---
D I S T	<p>Art. 32: Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: I. ... III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento</p>	----	<p>Art. 42: La Asamblea Legislativa tiene facultades para: ... II. ... Al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que</p>

⁵⁹ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.* Disponible en: <http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>

<p>R I T O</p> <p>F E D E R A L⁶⁰</p>	<p>necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; Art. 67: Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes: ... XII. Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar el día 30 de noviembre, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año inmediato siguiente, o hasta el día 20 de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes. ... Art. 42. La Asamblea Legislativa tiene facultades para: I. ... II. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.</p>		<p>corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo. ...</p>
<p>D U R A N G O⁶¹</p>	<p>Art. 70: Son facultades y obligaciones del Gobernador: I. ... XIV. Presentar al Congreso del Estado, dentro del primer periodo ordinario de sesiones a más tardar el día 30 de Noviembre de cada año, los proyectos de Ley de Ingresos y Ley de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente y en el segundo periodo ordinario de sesiones deberá presentar la Cuenta Pública de gastos erogados por el Estado durante el año anterior; ...⁶²</p>	<p>Art. 55: El Congreso tiene facultades [...] para: I. ... III. Si el Congreso, dejare de aprobar para un ejercicio fiscal, la Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como la Ley de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las leyes que estuvieran</p>	<p>Art. 55: El Congreso tiene facultades [...] para: I. ... III. ... En el presupuesto de egresos, el Congreso deberá aprobar las partidas necesarias para solventar obligaciones que constituyan deuda pública del Estado y las demás entidades paraestatales que cuenten con la garantía del Estado, cuando dichas obligaciones hayan sido incurridas en ejercicios fiscales anteriores</p>

⁶⁰ *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*. Documento disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/estatutos-107-7.html>

⁶¹ *Constitución Política del Estado de Durango*. Documento disponible en: <http://www.congresodurango.gob.mx/Leyes/8.PDF>

⁶² **Art. 39:** El Congreso iniciará sus sesiones, el 1o. de Septiembre posterior a la elección, sesionará ordinariamente del 1o. de Septiembre al 15 de Diciembre y del 15 de Marzo al 15 de Junio de cada año, no pudiendo instalarse ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de la mayoría de los Diputados integrantes. (...)

	Art. 55. El Congreso tiene facultades [...] para: III. Aprobar y modificar el presupuesto de egresos del Estado...	vigentes en ésta materia en el ejercicio inmediato anterior. ...	y comprendan dos o mas ejercicios fiscales, conforme a lo autorizado por las leyes y decretos correspondientes,
E S T A D O. D E M E X I C O ⁶³	Art. 77: Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: I. ... XIX. Enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre , los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional el Ejecutivo Federal, [...]; ... Art. 61: Son facultades y obligaciones de la Legislatura: I. ... XXX. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal a iniciativa del Ejecutivo, tanto la Ley de Ingresos del Estado, que establezca las contribuciones de los habitantes como el Presupuesto de Egresos que distribuya el gasto público y disponer las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación. ...	----	Art. 61: XXX. ... La Legislatura al expedir el Presupuesto de Egresos, aprobará la retribución mínima y máxima que corresponda a cada nivel de empleo, carga o comisión y en caso de que por cualquier circunstancia se omita establecer dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior.
G U A N A J U	Art. 77: Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son: I. ... VI. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado y de Ley de Ingresos del	Art. 63: Son facultades del Congreso del Estado: ... XIII. ... En el supuesto de que al iniciarse el año fiscal correspondiente, el	Art. 102: La Ley del Presupuesto General de Egresos también será anual y deberá ser razonablemente proporcional a la estimación del ingreso, tomando en cuenta el correspondiente al año anterior.

⁶³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Documento disponible en: <http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/POLEMEX.HTML>

<p>A T O⁶⁴</p>	<p>Estado, [...], en la forma y términos que establezca la Ley; ... Art. 63. Son facultades del Congreso del Estado: I... XIII. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado presentado por el Gobernador, previa aprobación de la Ley de Ingresos respectiva. ...</p>	<p>Congreso del Estado no hubiese aprobado la Ley de Ingresos o la Ley del Presupuesto General de Egresos, en tanto sean expedidas el Congreso no podrá ocuparse de ninguna otra Ley, mientras tanto se aplicará la vigente en el año inmediato anterior; en tal caso, se estará a lo establecido por la Ley Reglamentaria; ...</p>	<p>La vigencia anual, tanto de la Ley de Ingresos como de la Ley del Presupuesto General de Egresos tendrá como excepción lo previsto en la fracción XIII del Artículo 63 de esta Constitución.</p>
<p>G U E R E R O⁶⁵</p>	<p>Art. 74: Son atribuciones del Gobernador del Estado: I. ... VII Presentar al Congreso a más tardar el día quince de octubre de cada año para su análisis, emisión del dictamen, discusión y aprobación, en su caso, las Iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente. En el año de cambio de ejercicio constitucional, la Legislatura saliente recepcionará las iniciativas referidas en el párrafo anterior y las dejará bajo resguardo de la Comisión Instaladora, para que sean entregadas a la Mesa Directiva del primer mes del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura entrante para su trámite correspondiente. Art. 47: Son atribuciones del Congreso del Estado: I. ... XVIII. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, el Presupuesto Anual de Egresos del Estado y expedir el Decreto correspondiente. [...] a más tardar el 31 de diciembre</p>	<p>Art. 47. Son atribuciones del Congreso del Estado: I. ... XVIII. ... En el caso de que el Presupuesto de Egresos propuesto por el Ejecutivo no fuese aprobado, a más tardar el día 31 de diciembre de cada año, seguirá vigente el aprobado el año inmediato anterior; ...</p>	<p>Art. 47. Son atribuciones del Congreso del Estado: ... XVIII. ... El Congreso no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la Ley. En caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se tendrá por señalada la que hubiese sido fijada en el presupuesto del año anterior o al de la Ley que estableció el empleo. [...].</p>

⁶⁴ Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Documento disponible en: <http://www.congresogto.gob.mx/>

⁶⁵ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Documento disponible en: http://www.guerrero.gob.mx/pics/pages/leyes_base/CPG.pdf

<p>H I D A L G O⁶⁶</p>	<p>...</p> <p>Art. 71: Son facultades y obligaciones del Gobernador: ...</p> <p>XXXVIII. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el 15 de diciembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, que deberán regir en el año inmediato. ...</p> <p>...</p> <p>Art. 42: Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, y para que rijan en el año siguiente, el Congreso se ocupará prioritariamente de examinar y aprobar en su caso, la Ley de Ingresos del Estado y las de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, que el Gobernador deberá enviarle a más tardar el quince de diciembre.</p>	<p>Art. 109: Si al iniciarse el año fiscal no se hubiere aprobado el presupuesto general correspondiente, en tanto se expida éste, continuará vigente el del año inmediato anterior.</p>	<p>Art. 111: No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la Ley.</p>
<p>J A L I S C O⁶⁷</p>	<p>Art. 50: Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: ...</p> <p>II. Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día 1º de noviembre, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente; ..."</p> <p>Artículo 35.- Son Facultades del Congreso: IV. Determinar los gastos del Estado para cada ejercicio fiscal conforme a los lineamientos que establezca la ley, así como las contribuciones del Estado y municipios para cubrirlos; V. ...</p> <p>...</p> <p>Art. 45. ⁶⁸ ...</p>	<p>Art. 46.⁶⁹ ... En caso de que para el día 31 de diciembre no sea aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente, se aplicará el ejercido el año inmediato anterior, incluyendo sus modificaciones.</p>	<p>Art. 46.⁷⁰- Aprobado el presupuesto de Egresos del Estado, éste regirá para el ejercicio fiscal que corresponda. ...</p> <p>...</p>

⁶⁶ *Constitución Política para el Estado de Hidalgo.* Documento disponible en: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?biblioteca-legislativa>

⁶⁷ *Constitución Política para el Estado de Jalisco.* Documento disponible en: <http://congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/>

	El presupuesto de egresos deberá ser aprobado a más tardar el 15 de diciembre.		
M I C H O A C A N⁷¹	<p>Art. 60: Las facultades y obligaciones del Gobernador son: I ... VIII. Presentar cada año al Congreso, [...] a más tardar el veinte de septiembre las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el año siguiente. ... Art. 31.- El Congreso [...] ⁷² En los meses de septiembre a diciembre, se ocupará de examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos del año fiscal siguiente, decretando las contribuciones necesarias para cubrirlo. ... Art. 44.- Son facultades del Congreso: I... XI.- Legislar en materia de ingresos del Estado, y analizar y discutir anualmente el Presupuesto de Egresos.</p>	<p>Art. 31: El Congreso sesionará... En los meses... En el supuesto de que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos no sean aprobados por el Congreso, en el nuevo ejercicio fiscal se continuarán aplicando los ordenamientos vigentes en el año inmediato anterior, mientras se lleve a cabo la aprobación respectiva.</p>	<p>Art. 131: ... El Presupuesto formará siempre un sólo cuerpo distribuido en partidas, según los conceptos de erogación y serán obligatoriamente incluidos en él los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, según los planes y programas establecidos. Art. 159: No podrá hacerse cargo alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley. ...</p>
M O R E L O S⁷³	<p>Art. 32: ... El Congreso del Estado recibirá para su examen, discusión y aprobación, a más tardar el 1 de octubre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado, las Leyes de Ingresos de los Municipios y el Presupuesto de Egresos del Estado</p>	<p>Art. 32: ... El Congreso... Los Ayuntamientos... A solicitud... ... Para el caso de que el Congreso</p>	<p>Art. 32: ... El Congreso ... Los Ayuntamientos... A solicitud... La falta de presentación oportuna, en los términos que establece esta</p>

⁶⁸ Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco. Documento disponible en: http://congreso.jalisco.gob.mx/servicios/BibVirtual/Bv2/busquedasleyes/buscador_leyes_estatales.cfm

⁶⁹ *Idem.*

⁷⁰ *Idem.*

⁷¹ *Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.* Documento disponible en: http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/419_bib.pdf

⁷² De acuerdo con el artículo 31 de la Constitución de Michoacán: El Congreso sesionará por años legislativos, comprendidos del quince de enero al catorce de enero del año próximo.

⁷³ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.* Documento disponible en: <http://www.morelos.gob.mx/10consejeria/files/Codigos/Constmorelos.pdf>

	<p>para el Ejercicio Fiscal siguiente. Cuando el Gobernador inicie su encargo entregará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 15 de noviembre de ese año; de igual forma los Presidentes Municipales que inicien su encargo, presentarán al Congreso, sus iniciativas de Ley de Ingresos Municipales en la misma fecha. El Congreso del Estado deberá aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado y las Leyes de Ingresos Municipales a más tardar el 15 de diciembre de cada año.</p> <p>...</p> <p>A solicitud del Ejecutivo del Estado o del Presidente Municipal, en su caso, podrán ampliarse los plazos de presentación de las Leyes de Ingresos, cuentas públicas, Presupuestos de Egresos y programa financiero, a que se refiere este Artículo, cuando haya causas plenamente justificadas, por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, pero será obligación de la Secretaría del Despacho a cargo de la Hacienda Pública comparecer ante el Congreso para informar sobre las razones que la motiven. En el ámbito municipal la atribución anterior corresponderá a los Presidentes Municipales pudiendo comparecer en su representación el Tesorero Municipal.</p> <p>....</p>	<p>dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como del Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el presupuesto de egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto estos se aprueben.⁷⁴</p> <p>...</p>	<p>Constitución, de la iniciativa de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado [...], dará como consecuencia que los ordenamientos en vigor para el ejercicio fiscal en curso continúen vigentes para el ejercicio fiscal siguiente...</p> <p>En esta misma hipótesis si la omisión persiste para un nuevo ejercicio fiscal, el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a la elaboración, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, [...], casos en los cuales, dichos ordenamientos iniciarán su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; si el Congreso del Estado aprecia la negativa del Poder Ejecutivo para ordenar la publicación de los mismos, se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Morelos. ...</p> <p>...</p>
<p>N A</p>	<p>Art. 38: La aprobación y ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará a las siguientes disposiciones:</p>	<p>Art. 38: ... A. ...</p>	<p>Art. 38: La aprobación y ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos</p>

⁷⁴ Con relación al tema de la reconducción la Constitución del Estado de Morelos establece diversos supuestos que deberán considerarse para la asignación de recursos y que dependen del “factor tiempo” en el que se presenten, por ejemplo si fue o va a ser año de elecciones, si en el ejercicio fiscal del año anterior se autorizaron montos de endeudamiento o contratación de empréstitos.

<p>Y A R I T⁷⁵</p>	<p>... A. ... B. El Ejecutivo elaborará las iniciativas de la Ley de Ingresos del Estado y de Presupuesto de Egresos del Estado las cuales hará llegar al Congreso a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de su vigencia debiendo comparecer el Secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de las mismas. La modificación a dicho plazo procederá en los términos que fije la ley. Cuando se trate del año en que el titular del Ejecutivo inicie su encargo en los términos del artículo 63⁷⁶ de esta constitución, o en su caso se trate de aquel en que entra en funciones el titular del Poder Ejecutivo federal en los términos del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presentación a la que se alude deberá realizarse el 15 de diciembre. Art. 69: Son facultades y obligaciones del Gobernador ... V. Presentar a la legislatura el presupuesto de gastos del año siguiente proponiendo arbitrios para cubrirlo, y en los términos que previene esta Constitución, remitirle la cuenta de todos los caudales del Estado.</p>	<p>B. ... C. Si al inicio del año no se encontraren aprobados la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, o únicamente este último, deberá observarse lo siguiente: II. En el caso del Presupuesto de Egresos, continuará vigente aquel aprobado para el ejercicio fiscal anterior, únicamente respecto de los gastos obligatorios, en tanto se apruebe el presupuesto para el año correspondiente. ...</p>	<p>se sujetará a las siguientes disposiciones: A. Deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo. En caso de presentarse durante el año una reducción a los ingresos aprobados, deberán ajustarse los gastos proporcionalmente en la forma que determine la Ley. El contenido del Presupuesto de Egresos deberá permitir la identificación clara y desagregada del gasto público que garantice la transparencia de su ejercicio y la fiscalización de su cumplimiento. B. ... En caso de que por cualquier motivo se omita en forma tácita la presentación de algunas iniciativas a que alude el párrafo anterior, servirán como iniciativas la Ley de Ingresos y el presupuesto de Egresos vigente. Los proyectos aprobados de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos se remitirán al Ejecutivo quien los promulgará inmediatamente salvo que tuviere observaciones que hacerles. ... El Ejecutivo podrá hacer observaciones a las modificaciones aprobadas por el Congreso; en este caso devolverá al</p>
---	---	---	--

⁷⁵ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*. Documento disponible en: <http://www.congreso-nayarit.gob.mx/files/1251452557.pdf>

⁷⁶ El artículo 63 señala que, el Gobernador empezará a ejercer sus funciones el diecinueve de Septiembre posterior a la elección, protestando ante el Congreso del Estado

			<p>Congreso los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, o sólo este último, dentro de los cinco días naturales siguientes a aquél en que le sean remitidos.</p> <p>El Congreso resolverá sobre las observaciones del Ejecutivo, dentro de los cinco días naturales posteriores a su recepción, ya sea dentro del período ordinario de sesiones o el extraordinario que se convoque al efecto.</p>
<p>N U E V O</p> <p>L E O N⁷⁷</p>	<p>Art. 85: Al Ejecutivo corresponde: ... XXI. Presentar a la Legislatura, a más tardar el día veinte de noviembre, el presupuesto de egresos del año siguiente, proponiendo los arbitrios para cubrirlo. Art. 63.- Corresponde al Congreso: I. ... IX.- Examinar y aprobar anualmente, a propuesta del Gobernador, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, estableciendo en él, los sueldos aplicables al Gobernador del Estado y a los Secretarios que le reporten, así como las partidas autorizadas para remuneraciones del personal de cada Secretaría.</p>	<p>Art. 63: Corresponde al Congreso: ... IX. ... Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado la Ley de Egresos que deba aplicarse al siguiente ejercicio, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirá vigente la misma del ejercicio que termina.</p>	<p>Art. 134.- El año fiscal correrá del primero de Enero al 31 de Diciembre.</p>
<p>O A X A C A⁷⁸</p>	<p>Art. 80: Son obligaciones del Gobernador: ... IV. Presentar a la Legislatura dentro de los primeros cinco días del mes de diciembre de cada año los proyectos de Ley de Ingresos y</p>	<p>----</p>	<p>Art. 61: La Legislatura no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley anterior. En caso de que por cualquier circunstancia, se omita fijar dicha</p>

⁷⁷ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Documento disponible en:

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf

⁷⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Documento disponible en: <http://www.congresoaxaca.gob.mx/lx/info/legislacion/001.pdf>

	<p>Presupuesto de Egresos Generales del Estado, que deberán regir en el año inmediato siguiente;</p> <p>...</p> <p>Artículo 59.- Son facultades de la Legislatura:</p> <p>...</p> <p>XXI.- Decretar anualmente, a iniciativa del Ejecutivo, los gastos del Estado e imponer para cubrirlos las contribuciones indispensables, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas;</p>		<p>remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.</p> <p>Art. 137: Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley.</p> <p>....</p>
<p>P U E B L A⁷⁹</p>	<p>Art. 50: El Congreso tendrá cada año tres períodos de sesiones, en la forma siguiente:</p> <p>I...</p> <p>III. el tercer [periodo] comenzará el día 15 de octubre y terminará el día 15 de diciembre...</p> <p>El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos a través de aquél, remitirán sus propias iniciativas de Ley de Ingresos a más tardar el quince de noviembre del ejercicio previo a su vigencia; a su vez, en la misma fecha, el Ejecutivo en forma exclusiva deberá enviar la iniciativa de Ley de Egresos del Estado. [...]</p> <p>Una vez que sea aprobada la Ley de Ingresos del Estado, el Congreso examinará, discutirá y aprobará la Ley de Egresos del Estado, que habrá de regir en el ejercicio siguiente, [...]</p> <p>...</p>	<p>Art. 50: El Congreso tendrá...:</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>Si al iniciar el ejercicio fiscal no han sido aprobadas la Ley de Ingresos del Estado y la Ley de Egresos, o únicamente esta última [...], seguirán vigentes las leyes correspondientes al ejercicio anterior, mismas que serán aplicables provisionalmente, hasta en tanto el Congreso emita las aprobaciones respectivas, sin que para éstas medie receso de éste.</p> <p>...</p>	<p>Art. 50: El Congreso tendrá...:</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>El Congreso, hasta en tanto no sea aprobada la Ley de Egresos del Estado, en la legislación secundaria, establecerá las obligaciones del Poder Ejecutivo para garantizar la generalidad, permanencia y continuidad de los servicios públicos, la satisfacción de las necesidades básicas de la población, los derechos de terceros, y evitar generar cargas financieras al Estado.</p> <p>....</p> <p>Art. 58.- El Congreso al aprobar la Ley de Egresos del Estado, verificará que en la misma se incluyan los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos de las Dependencias y de las Entidades Paraestatales.</p>
<p>Q U</p>	<p>ARTÍCULO 18. La iniciativa de leyes o decretos corresponde:</p>	<p>Art. 14: ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 14. ... Toda contribución se destinará al gasto</p>

⁷⁹ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.* Documento disponible en: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&Itemid=7

<p>E R E T A R O⁸⁰</p>	<p>... Las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado sólo podrán ser presentadas por el Gobernador del Estado. ARTÍCULO 17. Son facultades de la Legislatura: X. Aprobar anualmente la Ley de Ingresos del Estado y la de cada municipio, así como el Presupuesto de Egresos del Estado; ...</p>	<p>Al inicio de cada año y en tanto no se aprueben y entren en vigor las leyes de Ingresos o Presupuestos de Egresos que correspondan, se aplicarán de manera provisional para dicho ejercicio fiscal, las leyes de ingresos y presupuestos de egresos en iguales términos al ejercicio fiscal anterior.</p>	<p>público y estará prevista en la Ley correspondiente. Toda erogación deberá de sujetarse al Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables. Los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, ejercerán de manera independiente su Presupuesto de Egresos.</p>
<p>Q U I N T A N A R O⁸¹</p>	<p>Art. 75.- Son facultades de la Legislatura del Estado: ... XXX.- Aprobar las Leyes de Ingresos Municipal y Estatal y el presupuesto de egresos del Estado, determinando en cada caso, las partidas correspondientes para cubrirlas. Art. 90.- Son facultades del Gobernador: ... XV.- Ejercer el Presupuesto de Egresos. Art. 118: Anualmente, a más tardar el 15 de noviembre, el Ejecutivo presentará a la Legislatura el proyecto de Presupuesto de Egresos.</p>	<p>Art. 120: Si al iniciarse el año fiscal no se hubiera aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente, en tanto se expide este, continuará vigente el del año inmediato anterior.</p>	<p>Art. 119: El año fiscal comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre inclusive. Art. 121: No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por Ley posterior.</p>
<p>S A N L</p>	<p>Art. 53.- En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado se ocupará de preferencia de aprobar las leyes de Ingresos del Estado y las de los municipios, así como de examinar y aprobar el presupuesto de egresos que le presente el Ejecutivo, correspondiente al año entrante. Art. 57.- Son atribuciones del Congreso: ... XI.- Fijar los ingresos y egresos del Estado con base en los presupuestos anuales que el Ejecutivo deberá presentar;</p>	<p>----</p>	<p>Art. 113. ... No se hará pago alguno que no esté previsto en la Ley del Presupuesto de Egresos. ...</p>

⁸⁰ *Constitución Política del Estado de Querétaro.* Documento disponible en: <http://www.legislaturaqro.gob.mx/asuntos-legislativos/consulta/leyes.html>

⁸¹ *Constitución Política del Estado de Quintana Roo.* Documento disponible en: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/constitucion/L1220100309001.pdf>

<p>U I S</p> <p>P O T O S I⁸²</p>	<p>...</p> <p>XIII.-.... Al aprobar el presupuesto general no podrá dejar de fijar la remuneración que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en el caso de que por cualquier circunstancia omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo;</p> <p>Art. 80: Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar a la Legislatura del Estado, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el siguiente año;</p> <p>...</p>		
<p>S I N A L O A⁸³</p>	<p>Art. 37: En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso se ocupará de discutir y aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado..., para lo cual deberán ser presentados los proyectos respectivos a más tardar el último sábado del mes de noviembre de cada año, a efecto de que puedan regir a partir del primero de enero inmediato...</p> <p>Art. 65: Son facultades y obligaciones del Gobernador Constitucional del Estado, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>VI. Presentar al Congreso del Estado, a más tardar el último sábado del mes de noviembre de cada año, el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el año siguiente...</p> <p>...</p>	<p>Art. 37: ... En tanto no se aprueben las nuevas (<i>refiriéndose a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado</i>), se tendrán por prorrogadas las correspondientes al año anterior.</p>	<p>Art. 85. ... ningún pago podrá hacerse por las oficinas fiscales sin estar expresamente autorizado por el Presupuesto de Egresos del Estado.</p>

⁸² *Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.* Documento disponible en: http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/60_Constitucion_Politica.pdf

⁸³ *Constitución Política del Estado de Sinaloa.* Documento disponible en: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/>

<p>S O N O R A⁸⁴</p>	<p>Art. 64. El Congreso tendrá facultades: XXII. Para discutir, modificar, aprobar o reprobado el Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo. ... Art. 79: Son facultades y obligaciones del Gobernador: VII. Presentar cada año ante el Congreso, durante la primera quincena del mes de noviembre, los Proyectos de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente; [...]. [...]. Art. 42: Sin perjuicio de su función legislativa ordinaria, en el primer periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de modo preferente de discutir y aprobar las leyes y presupuestos de ingresos y egresos para el año siguiente...⁸⁵</p>		<p>Art. 85: El Estado, para la recaudación de las contribuciones y para efectuar el pago de los gastos, se deberá sujetar estrictamente a las Leyes de Ingresos y a los Presupuestos de Egresos del Estado, y demás Leyes relativas. Art. 86: Toda erogación o ejercicio presupuestario, se hará con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, en la forma que establezca la Ley reglamentaria respectiva.</p>
<p>T A B A S C O⁸⁶</p>	<p>Art. 27: Durante el segundo periodo ordinario, el Congreso se ocupará preferentemente, [...] de estudiar, discutir y votar [...] el Decreto del proyecto de Presupuesto General de Egresos [del Estado], que deberá ser presentado por el Ejecutivo, a más tardar en el mes de noviembre del año que corresponda. Art. 19:⁸⁷</p>	<p>Art. 27. Si iniciado el año fiscal, no está aprobado el Presupuesto General de Egresos enviado por el titular del Ejecutivo del Estado para dicho periodo, transitoriamente, se utilizarán los parámetros aprobados para el ejercicio fiscal inmediato</p>	<p>Artículo 36.- Son facultades del Congreso: VII. Imponer las contribuciones que deban corresponder al Estado y a los Municipios aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir los presupuestos de Egresos del Estado y los Ayuntamientos, en sus</p>

⁸⁴ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.* Documento disponible en: http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_7.pdf

⁸⁵ **Art. 41:** (...) Los periodos de sesiones ordinarias serán: el primero desde el 16 de septiembre hasta el 15 de diciembre y el segundo desde el 1° de abril hasta el día último de junio. Ambos periodos podrán prorrogarse.

⁸⁶ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.* Documento disponible en: http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/marco/constitucion_tabasco.pdf

⁸⁷ Artículo perteneciente a la *Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.* Documento disponible en: http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/trabajo_legislativo/pdfs/leyes/Ley%20Estatal%20de%20Presupuesto,%20Contabilidad%20y%20Gasto%20Pub.pdf

	<p>“Los proyectos de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una vez aprobados por el Ejecutivo del Estado, serán enviados al Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre del año inmediato anterior al que corresponda.</p> <p>...</p>	<p>anterior, en los términos que señale la ley de la materia, hasta en tanto la Legislatura aprueba el nuevo Presupuesto.</p>	<p>respectivos ámbitos.</p>
<p>T A M A U L I P A S⁸⁸</p>	<p>Art. 46: En todo caso, [...] el Congreso se ocupará de discutir y decretar [...] el Presupuesto de Egresos del Estado para el siguiente año. Las iniciativas le serán presentadas por el Ejecutivo del Estado dentro de los primeros diez días de diciembre de cada año.</p> <p>...</p> <p>Art. 69: El Congreso del Estado deberá deliberar y votar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar, el 31 de diciembre del año anterior al que deban regir, disponiéndose la convocatoria a la sesión extraordinaria que deberá celebrarse para cumplir ese objetivo si no se hubieren expedido esos ordenamientos o alguno de ellos antes de clausurar el segundo periodo de sesiones, una vez abierto el receso correspondiente.</p> <p>...</p> <p>Art. 91. Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes: ... VII. Presentar al Congreso [...] el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado [...] en los términos que dispone esta Constitución. ...</p>	<p>Art. 69: ... Si la discusión y votación del dictamen de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos o de alguno de ellos, no se realiza para el 31 de diciembre del año anterior al cual deban regir, hasta la aprobación de esos ordenamientos o de alguno de ellos se aplicarán provisionalmente durante los dos primeros meses del año fiscal siguiente las disposiciones previstas en los respectivos ordenamientos vigentes hasta ese día. Si al finalizar ese plazo no se hubieren votado y aprobado, se aplicarán con carácter definitivo los preceptos contenidos en las iniciativas que en su oportunidad hubiere enviado el Ejecutivo. En ambas hipótesis se efectuará la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado. </p>	<p>Art. 46: El Congreso podrá autorizar la ampliación de los plazos señalados al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para la presentación de las iniciativas mencionadas en los párrafos anteriores, siempre que medie solicitud por escrito con anterioridad al vencimiento del plazo y ésta se considere suficientemente justificada.</p> <p>Art. 58: Son facultades del Congreso: ... II. ... Ningún pago será legal si no esta incluido en el presupuesto o determinado por Ley posterior; </p>
<p>T L A X</p>	<p>Art. 54: Son facultades del Congreso: ... XII. ... Decretar el Presupuesto de Egresos del Estado a iniciativa del Ejecutivo.</p>	<p>Art. 102: Si al iniciarse el año fiscal no se hubiere aprobado el presupuesto</p>	<p>Art. 102: ... El año fiscal para la aplicación de la Ley de Ingresos y el ejercicio del presupuesto estatal se contará del primero de enero al</p>

⁸⁸ *Constitución Política del Estado de Tamaulipas*. Documento disponible en: <http://www.tamaulipas.gob.mx/leyes/constitucion/articulos/const.pdf>

<p>C A L A⁸⁹</p>	<p>... Art. 70: Son facultades y obligaciones del Gobernador: ... VIII. Presentar al Congreso a más tardar el día quince de noviembre de cada año, los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que habrán de regir en el año siguiente; ...</p>	<p>general correspondiente, continuará vigente el del año inmediato anterior, en tanto se expida aquél.</p>	<p>treinta y uno de diciembre de cada año. ...</p>
<p>V E R A C R U Z⁹⁰</p>	<p>Art. 49: Son atribuciones del Gobernador del Estado: ... VI. Presentar al Congreso del Estado el presupuesto de egresos del año siguiente, proponiendo los ingresos necesarios para cubrirlos, atendiendo a los términos establecidos por el artículo 26, fracción I, inciso a) de esta Constitución; ... Art. 26: El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente: I. En el primer período de sesiones ordinarias: a) Examinar, discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto que en relación con los ingresos y egresos del año siguiente, le sea presentado entre el seis y diez de noviembre por el Gobernador del Estado. Cuando sea año de renovación del Congreso, el Gobernador del Estado tendrá los primeros quince días hábiles del mes de noviembre para presentar el presupuesto. En caso de que el día diez de noviembre sea inhábil, el término se trasladará al día hábil inmediato siguiente.</p>	<p>Art. 33: Son atribuciones del Congreso: ... XXVIII. Si al 31 de diciembre no se ha aprobado el presupuesto de egresos para el año siguiente, el gasto público a ejercer en dicho período se limitará a cubrir las partidas correspondientes a las remuneraciones de los servidores públicos y al gasto corriente de los servicios de salud, educación, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, funcionamiento del Poder Legislativo, así como para los organismos autónomos de Estado, para lo cual se ejercerá en cada mes una doceava parte del último presupuesto aprobado, en tanto se aprueba el nuevo; </p>	<p>Art. 33: Son atribuciones del Congreso: ... XXVIII. Señalar y publicar, al aprobar el presupuesto de egresos, la retribución que corresponda a los empleos públicos establecidos por la ley. En caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo. Este presupuesto considerará igualmente las partidas necesarias para el desarrollo de las funciones de los organismos autónomos de Estado, debiendo éstos rendir cuentas anualmente al Congreso del Estado acerca de su ejercicio. </p>

⁸⁹ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.* Documento disponible en: <http://www.congresotlaxcala.gob.mx/congreso/paginas/leyes.php>

⁹⁰ *Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.* Documento disponible en: [http://sistemas.cgever.gob.mx/2003/Normatividad_Linea/constitucion_codigos_y_leyes/001_CONSTITUCION%20POLÍTICA%20DEL%20EDO.%20DE%20V ER.%20\(URA%2023-09-2010\).pdf](http://sistemas.cgever.gob.mx/2003/Normatividad_Linea/constitucion_codigos_y_leyes/001_CONSTITUCION%20POLÍTICA%20DEL%20EDO.%20DE%20V ER.%20(URA%2023-09-2010).pdf)

 ⁹¹		
Y U C A T A N⁹²	<p>Art. 55: Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: ... XIV. Presentar ante el Congreso, a más tardar el 25 de noviembre de cada año, las iniciativas relativas a la Ley de Ingresos del Estado y al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que hubieren de regir durante el año inmediato siguiente; ... Art. 30: Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado: ... VI. Aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y las Leyes de Ingresos de los municipios, a más tardar el día 15 de diciembre de cada año. </p>	<p>Art. 30: ... En caso de no aprobarse el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, continuará en vigor el autorizado para el año inmediato anterior, el cual se ejercerá mensualmente en una doceava parte del total, o de la disponibilidad de los recursos fiscales, con las actualizaciones que sean pertinentes, hasta en tanto se aprueba el del año fiscal respectivo.</p>	<p>Art. 104: Ningún pago podrá hacerse sin que esté comprendido en el presupuesto o determinado por Ley posterior a éste”.</p>
Z A C A T E C A S⁹³	<p>Art. 82: Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: ... IV. Proponer a la Legislatura, a más tardar el quince de diciembre de cada año, las iniciativas de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos e incluir en ellas la provisión de los recursos correspondientes al propio Legislativo y al Poder Judicial, de conformidad con los principios de</p>	<p>Art. 65: Son facultades y obligaciones de la Legislatura: ... XII. ... Cuando por cualquier circunstancia no llegaren a aprobarse tales ordenamientos, se aplicarán la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos que rigieron en el año fiscal</p>	<p>Art. 141: El año fiscal comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre. Art. 82: Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: ... IV. ...</p>

⁹¹ Art. 25. El Congreso se reunirá a partir del 5 de noviembre de cada año para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, el cual concluirá el día último del mes de enero del año siguiente; y a partir del 2 de mayo de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias que terminará, el día último del mes de julio.

⁹² *Constitución Política del Estado de Yucatán*. Documento disponible en: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/CONSTITUCION.pdf>

	<p>equilibrio y separación de Poderes y mediante mecanismos que garanticen que, una vez aprobados, sean ejercidos con plena autonomía; ... Art. 65: "Son facultades y obligaciones de la Legislatura: ... XII. Aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día quince de diciembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo. </p>	<p>anterior; </p>	<p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del ramo correspondiente, a informar de las razones que lo motiven;</p>
--	--	----------------------------------	---

⁹³ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.* Documento disponible en: <http://www.congreso Zac.gob.mx/cgi-bin/coz2/mods/secciones/index.cgi?action=todojuridico&cat=CONSTITUCION&az=3504>

Datos Relevantes a nivel Interno:

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA LIMITE DE APROBACIÓN	RECONDUCCIÓN PRESUPUESTAL		
			SI	NO	OBSERVACIONES
Aguascalientes	A más tardar el 31 de octubre o cuando el Gobernador inicie su encargo el 15 de diciembre.	Al no señalarse expresamente, se entiende que el 31 de diciembre.	X		Ejercerá la iniciativa presentada por el ejecutivo con carácter de temporal por el lapso que determine la Ley
Baja California	A más tardar el 1 de diciembre.	Antes de concluir el año		X	Sin comentario.
Baja California Sur	Durante la segunda quincena del mes de octubre. ⁹⁴	Al no señalarse expresamente, se entiende que al 31 de diciembre.	X		Existen dos supuestos: - Aplicar el que se haya aprobado y publicado con la fecha más reciente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - Continuará vigente el presupuesto del año inmediato anterior en tanto se expide el correspondiente
Campeche	A más tardar el 15 de noviembre o cuando el Gobernador inicie su encargo el 30 de noviembre.	A más tardar el 20 de diciembre.	X		Continuará vigente la ley que rigió el ejercicio fiscal concluido, hasta en tanto quede aprobada la nueva ley.
Chiapas	En el último cuatrimestre del año respectivo.	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre.		X	Sin comentario.
Chihuahua	A más tardar el 30 de noviembre.	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre	X		Continuarán rigiendo las leyes o el Presupuesto que estuvieren vigentes
Coahuila	A más tardar el 30 de noviembre o hasta el 15 de diciembre cuando inicie su encargo el Gobernador.	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre.	X		Continuarán en vigor las del año inmediato anterior con las actualizaciones que sean pertinentes de acuerdo al índice de precios al consumidor.
Colima	A más tardar el 31 de octubre o hasta el 15 de noviembre de cada seis años cuando inicie su encargo el Gobernador.	A más tardar el 30 de noviembre o hasta el 15 de diciembre de cada seis años cuando inicie su encargo el Gobernador.	X		Quedan en vigor sin modificaciones en forma provisional los del año en curso, hasta en tanto sean aprobados los nuevos ordenamientos.

⁹⁴ En este caso existe una contradicción, toda vez que, el artículo 79 fr. XIX prevé que el Gobernador presente la iniciativa de presupuesto durante la segunda quincena del mes de octubre y el artículo 108 señala que se presentará durante la primera quincena del mes de noviembre.

Distrito Federal	A más tardar el 30 de noviembre o hasta el 20 de diciembre cuando inicie su encargo el Jefe de Gobierno, en dicho mes.	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre.		X	Sin comentario.
Durango	A más tardar el 30 de noviembre de cada año.	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre.	X		Continuarán rigiendo las leyes que estuvieran vigentes en ésta materia en el ejercicio inmediato anterior.
Estado de México	A más tardar el 21 de noviembre o hasta el 20 de diciembre cuando inicie su periodo constitucional el Ejecutivo Federal.	A más tardar el 15 de diciembre o hasta el 31 del mismo mes cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal.		X	Sin comentario.
Guanajuato	Remite a la ley secundaria.	Se entiende que al 31 de diciembre.	X		En tanto sean expedidas las leyes correspondientes, se aplicará la vigente en el año inmediato anterior.
Guerrero	A más tardar el 15 de octubre.	A más tardar el 31 de diciembre.	X		Seguirá vigente el aprobado el año inmediato anterior.
Hidalgo	A más tardar el quince de diciembre.	A más tardar el último de diciembre.	X		En tanto se expida el presupuesto de egresos correspondiente, continuará vigente el del año inmediato anterior.
Jalisco	A más tardar el 1º de noviembre.	A más tardar el 15 de diciembre.	X		Se aplicará el ejercido el año inmediato anterior, incluyendo sus modificaciones.
Michoacán	A más tardar el 20 de septiembre.	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre.	X		Se continuará aplicando los ordenamientos vigentes en el año inmediato anterior, mientras se lleve a cabo la aprobación respectiva.
Morelos	A más tardar el 1 de octubre o a más tardar 15 de noviembre cuando inicie su encargo el Gobernador.	A más tardar el 15 de diciembre.	X		Contempla dos supuestos en el tema: - Si el Congreso no lo aprueba continuarán rigiendo los ingresos y egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto se aprueban los correspondientes. La falta de presentación oportuna por parte del ejecutivo dará como consecuencia que los ordenamientos en vigor continúen vigentes para el ejercicio fiscal siguiente.

					- Si la omisión persiste, el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes procederá a la elaboración, discusión y aprobación de los ingresos y egresos y éstos iniciarán su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, si el ejecutivo se niega a la publicación podrá el Congreso publicarlo en la Gaceta oficial del Poder Legislativo y en el periódico de mayor circulación en el Estado.
Nayarit	A más tardar el 31 de octubre o a más tardar 15 de diciembre cuando inicie su encargo el Gobernador.	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre.	X		Continuará vigente aquel aprobado para el ejercicio fiscal anterior, únicamente respecto de los gastos obligatorios, en tanto se apruebe el presupuesto para el año correspondiente.
Nuevo León	A más tardar el 20 de noviembre.	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre.	X		Mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirá vigente el mismo del ejercicio que termina.
Oaxaca	Dentro de los primeros 5 días de diciembre.	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre.		X	Sin comentario.
Puebla	A más tardar el 15 de noviembre.	Atendiendo a la duración de sus periodos de sesiones puede inferirse como fecha límite el 15 de diciembre, sin embargo, al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre.	X		Seguirán vigentes las leyes correspondientes al ejercicio anterior, mismas que serán aplicables provisionalmente hasta en tanto el Congreso emita las aprobaciones respectivas, sin que para éstas medie receso de éste.
Querétaro	No lo señala expresamente.		X		Se aplicarán de manera provisional para el siguiente ejercicio fiscal las leyes de ingresos estatal y municipal, y el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal anterior en iguales términos.
Quintana Roo	Antes de 15 de noviembre.	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre	X		Continuará vigente el del año inmediato anterior.

San Luis Potosí	A más tardar el 15 de noviembre.	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre		X	Sin comentario.
Sinaloa	A más tardar el último sábado de noviembre.	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre.	X		Mientras no se aprueban las nuevas se tendrán por prorrogadas las correspondientes al año anterior.
Sonora	Durante la primera quincena de noviembre.	Atendiendo a la duración de sus periodos de sesiones puede inferirse como fecha límite el 15 de diciembre, sin embargo, al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre.		X	Sin comentario.
Tabasco	A más tardar en el mes de noviembre (30).	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre.	X		Transitoriamente se utilizarán los parámetros aprobados para el ejercicio fiscal inmediato anterior, hasta en tanto la Legislatura aprueba el nuevo Presupuesto.
Tamaulipas	Dentro de los primeros 10 días de diciembre.	A más tardar el 31 de diciembre.	X		Se aplicarán provisionalmente durante los dos primeros meses del año fiscal las disposiciones previstas en el ejercicio fiscal anterior. Si al finalizar ese plazo no se hubieren votado y aprobado, se aplicarán con carácter definitivo los preceptos contenidos en las iniciativas que en su oportunidad hubiere enviado el Ejecutivo.
Tlaxcala	A más tardar el 15 de noviembre.	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre.	X		Si no se hubiere aprobado continuará vigente el del año inmediato anterior en tanto se expida aquél.

Veracruz	Entre el 6 y el 10 de noviembre o los primeros 15 días hábiles del mes de noviembre cuando inicie su encargo el Gobernador.	Al 31 de diciembre.	X	El gasto público a ejercer en el siguiente año se limitará a cubrir las partidas correspondientes a las remuneraciones de los servidores públicos y el gasto corriente de los servicios de salud, educación, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, funcionamiento del Poder Legislativo, así como para organismos autónomos de Estado, para lo cual se ejercerá en cada mes una doceava parte del último presupuesto aprobado, en tanto se aprueba el nuevo.
Yucatán	A más tardar el 25 de noviembre.	A más tardar el 15 de diciembre.	X	Continuará en vigor el autorizado para el año inmediato anterior, el cual se ejercerá mensualmente en un doceava parte del total, o de la disponibilidad de los recursos fiscales, con las actualizaciones pertinentes, hasta en tanto se aprueba el del año fiscal respectivo.
Zacatecas	A más tardar el 15 de diciembre.	A más tardar el día 15 de diciembre.	X	Se aplicarán la Ley de ingresos o el Presupuesto de Egresos que rigieron en el año fiscal anterior.

Recapitulando a su vez el anterior cuadro se expone lo siguiente:

La **fecha límite de presentación** resulta completamente variable, sólo en cuatro casos existen coincidencias. Las fechas fluctúan del 20 de septiembre al 15 de diciembre de cada año.

Fecha de presentación	Entidad Federativa
31 de octubre	Aguascalientes, Colima y Nayarit
1 de diciembre	Baja California
Segunda quincena de octubre	Baja California Sur ⁹⁵
15 de noviembre	Campeche, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tlaxcala
Último cuatrimestre del año respectivo	Chiapas
30 de noviembre	Coahuila, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, y Tabasco
Primera quincena de noviembre	Sonora
21 de noviembre	Estado de México
15 de octubre	Guerrero
1 de noviembre	Jalisco
20 de septiembre	Michoacán
1 de octubre	Morelos
20 de noviembre	Nuevo León
Primeros 5 días de diciembre	Oaxaca
Último sábado de noviembre	Sinaloa
Primeros 10 días de diciembre	Tamaulipas
Del 6 al 10 de noviembre	Veracruz
25 de noviembre	Yucatán
15 de diciembre	Hidalgo, Zacatecas

Las entidades federativas que contemplan una **fecha adicional expresa para los casos en que inicia mandato** constitucional el Ejecutivo estatal son:

Caso	Fecha de presentación	Entidad Federativa
Contemplan otra fecha cuando hay inicio de mandato del Ejecutivo estatal.	15 de diciembre	Aguascalientes, Coahuila y Nayarit.
	30 de noviembre	Campeche
	20 de diciembre	Distrito Federal
	15 de noviembre	Colima, Morelos
	Primeros 15 días hábiles de noviembre	Veracruz
	20 de diciembre	Estado de México.

El caso de **Guanajuato** remite a la Ley secundaria y **Querétaro** no hace señalamiento expreso alguno.

El **término máximo señalado para la aprobación** del presupuesto en las entidades federativas es:

⁹⁵ Aunque este señalamiento prevé la presentación de la iniciativa de presupuesto durante la segunda quincena del mes de octubre, el artículo 108 señala que se presentará durante la primera quincena del mes de noviembre.

Término máximo	Entidad Federativa	
Señala expresamente 31 de diciembre.	Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Tamaulipas y Veracruz.	
Se infiere que al 31 de diciembre por no señalarlo expresamente:	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tlaxcala.	
Otras fechas:	15 de diciembre:	Jalisco, Morelos, Yucatán y Zacatecas.
	20 de diciembre	Campeche.
	Cabe señalar que el Estado de México contempla el 15 de diciembre salvo cuando inicia su mandato el Ejecutivo Federal pues lo extiende hasta el 31 de diciembre .	
	El Estado de Colima contempla el 30 de noviembre o hasta el 15 de diciembre cuando inicie su encargo el Gobernador.	

Respecto a la figura de la **Reconducción presupuestal** se encontró que:

- Los Estados que continúan con la Ley o presupuesto que rigió el año anterior, son: Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla (de manera provisional), Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas.
- Si bien, en el caso de **Tamaulipas** se contempla la aplicación del presupuesto del año anterior, a diferencia de las demás Entidades Federativas, en ésta se establece un tope de dos meses para su aplicación y se determina que de no aprobarse se aplicarán con carácter definitivo las iniciativas presentadas por el Ejecutivo.
- Aguascalientes es el único Estado en el que entra en vigor con carácter **temporal la iniciativa del Ejecutivo**.
- Las entidades federativas **que no contemplan esta figura** son: Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora.

Cabe hacer mención que en el caso de **Morelos** se establece que la reconducción puede darse por dos supuestos: por la **falta de aprobación** por parte del Congreso o por la **falta de presentación** de iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos por parte del Ejecutivo estatal. Pero además destaca con relación a este último supuesto que de persistir la omisión consistente en la falta de presentación del proyecto de presupuesto, el Congreso cuenta con la **facultad** por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, **para elaborarlo, discutirlo y aprobarlo**. Además, prevé que de presentarse este caso y el Ejecutivo se niegue a publicar el presupuesto elaborado y aprobado por el Congreso, éste podrá para que entre en vigencia publicarlo en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en el periódico de mayor circulación en el Estado.

En **Veracruz y Yucatán** se ejercerá en **cada mes una doceava parte del último presupuesto**, en tanto se aprueba el nuevo; pero además en Veracruz se limita el ejercicio del gasto público para las remuneraciones de los servidores públicos y al gasto corriente de los servicios de salud, educación, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, funcionamiento del Poder Legislativo y organismos autónomos.

VI. REFORMAS DEL ESTADO.

VI. 1 REFORMA DEL ESTADO 2000.

Cabe señalar que hasta la actualidad el análisis realizado, a través de las distintas mesas de análisis de esta propuesta de Reforma del Estado del 2000, siguen estando muy vigentes por la amplitud con que se abordaron los distintos temas, (los cuales en pocos casos han sido retomados formalmente por el Congreso de la Unión)

Dentro de los diversos tópicos que se contemplaron en la realización de los estudios de Reforma del Estado se encuentra el relativo al de la realización y aprobación del presupuesto, mismo que se abordó bajo los siguientes parámetros:

“Oficina de administración y presupuesto.”⁹⁶

Diagnóstico.

En México, las instituciones se han encargado, por una parte, de preparar la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación y, por otra, del control interno del gobierno, **han sufrido múltiples transformaciones en las décadas recientes**. Esto se ha traducido en una falta de coordinación entre la preparación del presupuesto y la consecuente asignación de recursos con la garantía de que los recursos humanos, financieros y materiales asignados sean congruentes con los planes y proyectos institucionales. Además, **las recientes experiencias en la aprobación del presupuesto muestran a una Cámara de Diputados independiente, pero inestable respecto de las coaliciones que se conforman en su seno.**

Lo anterior lleva a la inestabilidad en la aprobación del presupuesto de egresos. Por ello, el Ejecutivo Federal **debe contar con un órgano especializado** en la presupuestación anual; no sólo en su planeación, sino también **en el análisis y constante cabildeo con los diputados federales, así como realizar su cabildeo en el Congreso para prevenir posteriores rechazos**. Esta oficina será la responsable de crear las políticas relacionadas con el gasto público, y regulación, información y legislación.

...”

Debate.

Un ejemplo de lo anterior es la oficina de Administración y Presupuesto de los Estados Unidos (Office of Management and Budget). Su misión predominante es asistir al Presidente en la supervisión y preparación del presupuesto federal y vigilando su administración en las ramas del ejecutivo. Al colaborar en los planes de gasto del Presidente, esta instancia evalúa la efectividad de los programas de cada agencia, sus políticas y procedimientos, evalúa las demandas por presupuesto entre las agencias, y define las prioridades de financiamiento. Esta

⁹⁶ “Comisión de Estudios para la Reforma del Estado”. Reforma del Estado. Conclusiones y Propuestas. Coordinador Porfirio Muñoz Ledo. UNAM, 2001. pág. 182.

oficina se asegura también de que los reportes, reglamentos, testimonios y propuesta de legislación sean concientes con el presupuesto del Presidente y las políticas de la administración.

Adicionalmente, la Oficina de Administración y Presupuesto supervisa y coordina los gastos, administración financiera, información, políticas reguladoras. En cada una de estas áreas su papel es mejorar el manejo administrativo, desarrollar mejores medidas de desempeño y mecanismos coordinadores, y reducir cualquier recargo innecesario hacia el público.

La oficina se compone de divisiones organizadas ya sea por áreas de agencia y programa, o por responsabilidades funcionales. No obstante su trabajo requiere a menudo de una amplia exposición a asuntos y programas fuera de su área directa de responsabilidad. Estas instancias son:

Oficina de Administración de Recursos. Desarrollan y apoyan la agencia presupuestal del Presidente, así como su manejo...

Revisión Presupuestal. Estas oficinas analizan las tendencias y las consecuencias de la política presupuestal agregada. Proveen apoyo técnico y estratégico para la toma de decisiones presupuestales así como para su negociación; además monitorean la acción del Congreso en la legislación de egresos. Adicionalmente, promueven asesoría técnica en conceptos presupuestales y su ejecución.

Programa legislativo. La División de Referencia Legislativa coordina la articulación de las posiciones de la administración respecto a la legislación. Estas oficinas coordinan la revisión y desahogo de las Propuestas legislativas de la administración, así como sus declaraciones sobre las iniciativas que se presentan ante el Congreso. **Esta disponibilidad requiere a menudo la resolución de conflictos entre agencias respecto a la legislación, así como la negociación de las posiciones respecto a las prioridades y programas legislativos del Presidente.**

Oficina estatuaría. La oficina de la Administración Financiera Federal desarrolla y provee dirección para la puesta en práctica de los sistemas y las políticas de administración financiera..”.

Propuesta.

Crear la Secretaría del Presupuesto y Control Interno del Ejecutivo. A esta dependencia le serán aplicables las disposiciones constitucionales y legales que enmarcan a la administración pública centralizada. De manera implícita, deberá desaparecer la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Subsecretaría de Egresos de la SHCP:

Las principales metas de esta Secretaría serían:

- Recomendar al Presidente las políticas de gasto, reguladoras, fiscales, así como las demás que cumplan con las metas políticas establecidas desde la Presidencia y, promover el crecimiento económico sustentable.
- Proveer el liderazgo en la función pública que asegure la fiel ejecución del presupuesto aprobado, los programas y regulaciones políticas.
- Asistir a la Presidencia mediante la provisión de análisis y consejos respecto de tendencias en materia demográfica, fiscal y económica, así como en otras materias significativas.

- Mejorar los instrumentos de la presupuestación y control interno para cumplir las labores gubernamentales, incluyendo el desarrollo y uso de sus recursos humanos y sistemas de información.

...”

Otro de los puntos específicos estudiados por esta Comisión fue el siguiente:

“Reglas para la presentación, discusión y aprobación del presupuesto.”⁹⁷

Diagnóstico.

El presupuesto es un factor fundamental para la operación del gobierno, ya que contiene el conjunto de erogaciones **para garantizar la operación de los tres poderes federales y de las empresas públicas en apoyo a los programas anuales de gobierno. Sin embargo, la regulación constitucional vigente en esta materia presenta graves deficiencias que es necesario subsanar.**

Debate.

La discusión se centró principalmente en establecer la posibilidad del veto para el Ejecutivo y dar al Legislativo las facultades de iniciativa en materia presupuestal y de presentar iniciativas a su reforma.

Se precisó que, de ampliarse las facultades del Senado para la aprobación del presupuesto, sería la Comisión de Hacienda y Crédito Público quien debiera coordinar a las comisiones. También se consideró la posibilidad de ampliar el primer periodo de sesiones al 31 de diciembre en caso de no haberse aprobado el presupuesto, en lugar de tener que convocar a un periodo extraordinario.

Sobre el otorgamiento de mayor autonomía de gestión a las áreas operativas de las dependencias y entidades, se sugirió que fuese el Congreso el que la otorgase, pues es quien aprueba el presupuesto.

Propuesta.

Se acordó por consenso:

Anticipar a por lo menos el 15 de septiembre la fecha en la que el Ejecutivo debe presentar a la Cámara de Diputados su proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

Facultad al Senado para que participe en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Que las comisiones legislativas de la Cámara de Diputados, en coordinación con la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, realicen reuniones durante el año anterior a la presentación del presupuesto con la oficina gubernamental correspondiente. De incorporarse el Senado al proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, la coordinación de sus comisiones correspondería a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

⁹⁷ Ibidem. Pág. 196.

Revisar la improcedencia del veto presidencial en materia presupuestal.

Revisar la facultad de iniciativa en la presentación y modificación del presupuesto por parte del Ejecutivo, y considerar extender esta facultad al Congreso.

Establecer la categoría de "gasto comprometido" en el Presupuesto de egresos de la Federación.

Establecer un mecanismo constitucional que permita extender la vigencia del presupuesto del año anterior en caso que de que el proyecto para el siguiente año no sea aprobado por las Cámaras dentro del periodo establecido por nuestra Carta Magna y que ese presupuesto sea ajustado al incremento de precios ocurrido.”

Como puede verse, con el paso del tiempo de estas inquietudes a la fecha, se tienen ya algunos avances, en especial, como ya se vio en cuanto al adelantar las fechas de presentación, de instrumentos importantes, tales como el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin embargo, aún quedan por definir diversas situaciones mencionadas en estos estudios, realizados en la administración pasada.

VI.2 REFORMA DEL ESTADO 2006.

En esta reforma, la cual tomó vida a través de un decreto denominado **“Ley para la Reforma del Estado”**, se dio la oportunidad a los principales partidos políticos de proponer lo que de acuerdo a sus percepciones y posicionamientos, es de vital importancia para llevar a cabo un verdadero cambio en la forma de gobierno de nuestro país.

Es así, que dos partidos fueron los que consideraron pertinente incorporar a sus proposiciones y propuestas el tema presupuestario, siendo básicamente el de la reconducción presupuestaria uno de ellos.

A saber son los siguientes partidos y bajo las siguientes propuestas, cada uno de ellos:

Propuesta del Partido Acción Nacional.⁹⁸

“I. Régimen de Estado y de gobierno

b) Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos

1. Precisar la facultad del Ejecutivo Federal para presentar observaciones el decreto de Presupuesto de Egresos aprobado por el Poder Legislativo.
2. Impulsar reformas en materia de reconducción presupuestal a efecto de dar certidumbre sobre la aprobación del paquete económico para que, en caso de no ser autorizado al inicio del año fiscal, se tenga por aprobado el enviado por el Presidente de la República.
3. Establecer la obligación del Congreso para justificar las razones que motivan las modificaciones y propuestas por los legisladores a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos.
4. Establecer que sólo serán procedentes las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos o a la Ley de Ingresos cuando la fuente para cubrirlos no sea el endeudamiento o cuando no modifique gastos establecidos por ley u obligaciones contractuales cuya suspensión implique responsabilidades y costos adicionales.
5. Establecer la posibilidad de que la Cámara de Diputados pueda autorizar y garantizar la asignación de recursos para programas y proyectos de inversión multianuales cuya realización abarque uno o varios ejercicios fiscales”.

Propuesta del Partido Nueva Alianza.⁹⁹

“1. RÉGIMEN DE ESTADO Y GOBIERNO

a) *Poder Legislativo*

Propuestas:

Reconducción presupuestal.”

Como puede apreciarse quedaron al libre arbitrio de los partidos, la forma en que habrían de presentar sus posiciones de los temas planteados, es decir, de forma muy desarrollada o simplemente enunciativa.

⁹⁸ Dirección en Internet: http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/PAN/pan.pdf

⁹⁹ Dirección en Internet:

http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/nueva_alianza/Reforma_de_Estado_Nueva%20Alianza.pdf

VII. OPINIONES ESPECIALIZADAS.

Dentro de las opiniones especializadas y actualizadas en el tema, se cuenta con la del Dr. Carbonell que dentro de su estudio sobre Reforma del Estado propone lo siguiente.¹⁰⁰

“V. MECANISMOS PARA EL CASO DE NO APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Con una Cámara de Diputados en la que el partido del titular del Ejecutivo no tenga mayoría absoluta, el riesgo de que se termine el año fiscal sin tener aprobado el presupuesto, casi sobra decirlo, es uno de los actos más importantes que pueden darse dentro de una democracia pluralista, incluso por encima de la propia agenda legislativa de los poderes ejecutivo o legislativo.

Recordemos que, en los términos del artículo 74 fracción IV constitucional, es competencia exclusiva de la Cámara de Diputados, “Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación...”. Para ello, el Ejecutivo Federal debe hacer llegar a la Cámara el proyecto de presupuesto antes del 15 de noviembre o del 15 de diciembre en caso de que ese año haya tomado posesión un nuevo presidente de la República.

¿Qué pasa si llegado el 1 de enero de cualquier año el presupuesto no está aprobado?. Esa es una pregunta que durante muchos años tuvo un interés simplemente teórico, pero que a partir de 1997 no ha dejado de tener creciente relevancia práctica. Desde luego, **se han formulado cualquier genero de repuestas, varias de ellas inconsecuentes y sin fundamento constitucional alguno, para tratar de resolver la alarmante situación que padecería el país en caso de iniciar un año sin contar con un presupuesto aprobado.** Algunos sugieren que si para el 31 de diciembre la Cámara no ha tomado una decisión sobre el tema, **se debe entender como aprobado el proyecto que hizo llegar el Ejecutivo. Otros, más sutiles, consideran que llegados a ese puntos sin aprobación por parte de los diputados, se entenderá prorrogado el presupuesto del año anterior. Una tercera posición sostiene que , en este último supuesto, además de prorrogar el presupuesto del año anterior , se deberá hacer un ajuste conforme al avance que haya tenido la inflación.** Aunque algunas de las opciones mencionadas están recogidas en diversas Constituciones de América latina, tal como se va a exponer más adelante, e incluso que varias de ellas son recomendables para evitar situaciones de crisis o parálisis de las instituciones, lo cierto es que no cuentan con sustento constitucional alguno tratándose de la Carta de 1917.

La verdad es que ninguna de estas posibilidades pueden contar con sustento constitucional porque el texto de la Carta Magna no tiene ninguna previsión al respecto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 75 que señala: “La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponde a un empleo que esté establecido por la ley. Y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido el Presupuesto anterior, o en la

¹⁰⁰ Carbonell, Miguel. *Reforma del Estado y cambio Constitucional en México*. Derecho Constitucional,. Documento de Trabajo. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 2000. págs. 7-10.

ley que estableció el empleo”. **Tal como se encuentra actualmente la Constitución, en caso de llegar al 1 de enero sin contar con un presupuesto aprobado, se producirá un paro de muy grandes alcances en el funcionamiento de la administración pública nacional, como ya sucedió en los Estados Unidos hace unos años.** La Constitución no proporciona respuesta alguna para ese caso.

Para evitar una posible situación de parálisis que pudiera lesionar gravemente a la economía nacional y al propio funcionamiento de la administración pública, quizá resulte conveniente realizar alguna modificación constitucional. **Para ello, conviene revisar el tratamiento que sobre aspectos esenciales del tema realizan algunos textos constitucionales extranjeros.**

La elaboración y aprobación del presupuesto.

Un primer aspecto que resulta de interés, desde la perspectiva del derecho comparado, **es definir el órgano encargado de proponer y aprobar el presupuesto.** En cuanto se refiere al primer aspecto, es decir, al órgano encargado de formular el proyecto de presupuesto, la experiencia comparada de los regímenes presidenciales de América Latina indica con claridad que dicha facultad la tiene el poder ejecutivo o alguna de sus dependencias, con la excepción de República Dominicana. Por lo que hace el segundo aspecto, es decir, al órgano encargado de aprobar el presupuesto, el derecho comparado demuestra que México se encuentra en una situación de excepcionalidad que quizá convendría repensar. *En efecto, la Constitución de 1917 es la única en América latina que, contando con un poder legislativo bicameral, asigna la facultad de aprobar el presupuesto a una sola de sus cámaras.*

El tiempo para la aprobación del presupuesto.

En México, como ya se ha mencionado, el tiempo que la Cámara de Diputados tiene para aprobar el presupuesto es de escasos 30 días, en condiciones ordinarias. A la luz del derecho comparado este plazo resulta sumamente escaso. En los sistemas bicamerales de América Latina el poder legislativo tiene un promedio de 76 días para aprobar el presupuesto. Por su parte, los sistemas unicamerales del continente, aunque pudiera pensarse lo contrario, le otorgan incluso más tiempo a su poder legislativo para examinar y aprobar el presupuesto: 100 días, es decir, 24 más que en los sistemas bicamerales. La brevedad del plazo en el caso mexicano y el principio de no reelección inmediata de los legisladores -en este caso de los diputados- supone una desventaja importante para el poder legislativo, por lo cual debería pensarse en ampliar el plazo por lo menos para establecerlo en unos 3 meses. ...

El veto del presupuesto.

¿Se puede vetar el presupuesto?. Y si así fuera, ¿habría lugar para un veto parcial o tendría que ser total?. En general, el examen del derecho comparado parece demostrar que sí se puede vetar el presupuesto, ya sea de forma parcial o total, con excepción de tres países México, Costa Rica y Honduras. En todos los casos en que el veto existe, la legislatura puede superarlo con el voto de la mayoría absoluta o incluso con el voto favorable de 2/3 partes de la Cámara.

El caso de México quizá requiere de algún argumento adicional para demostrar la imposibilidad del veto, parcial o total, del Presidente de la República sobre el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados. En efecto, la facultad de veto del Presidente de la República se encuentra en el artículo 72 inciso C constitucional. El artículo 72 se refiere al procedimiento que

debe seguirse para aprobar una ley, es decir, un producto normativo que debe ser discutido y aprobado por ambas Cámaras. Al tratarse, pues, de una facultad que puede ser ejercida dentro del procedimiento legislativo, no opera para el caso de las facultades exclusivas de cada una de las Cámaras, como es el caso de la aprobación del Presupuesto.

Al no tener posibilidad de vetar el presupuesto, el Presidente queda en una posición difícil. Como señalan Ulises Carrillo y Alonso Lujambio, “” Si el ejecutivo es la instancia que formula el proyecto y no tiene capacidad para hacer observaciones al proyecto de ley que finalmente remita el legislativo, nos encontramos con un ejecutivo reducido a un mero funcionario técnico que hace los cálculos correspondientes para que finalmente otra instancia tome las decisiones políticas y señale las pautas de gasto y los rubros estratégicos de inversión pública. Ahora bien, con independencia del juicio de valor que nos merezca y de lo inadecuado que puede resultar dejar al Ejecutivo sin defensa frente a una decisión de la Cámara de Diputados, lo anterior es que, en los términos actuales del ordenamiento constitucional mexicano, el veto presidencial no es posible en materia de presupuesto.

D) Las posibilidades para evitar una parálisis institucional

En diversos textos constitucionales de América Latina se observan cláusulas destinadas a evitar que de no tenerse aprobado el presupuesto cuando da inicio el año fiscal, se produzca una parálisis de las instituciones públicas, con el consiguiente daño económico que para ello producirá a las economías de los Estados. Carrillo y Lujambio definen a la “cláusula para evitar una parálisis institucional” como la “normatividad que permite que en caso de que los actores involucrados en la aprobación del proyecto de presupuesto no logren llegar a un acuerdo sobre el contenido del mismo antes de que dé inicio el ejercicio fiscal para el que se pretende aplicar dicho proyecto, la propia Constitución establezca las opciones para evitar una parálisis institucional y por lo tanto de gobierno...”.

Las variantes que ofrece el derecho constitucional de América Latina sobre este tipo de cláusulas no son muchas. De hecho, se reducen a dos, principalmente. En primer lugar, puede suceder que si el proyecto del ejecutivo no es aprobado en los plazos que la Constitución establece, de forma automática adquiera fuerza de ley; en segundo término, existe la posibilidad de que llegados al inicio del año fiscal sin contar con un presupuesto aprobado, se prorrogue la vigencia del anterior. Para este último caso la prórroga puede ser definitiva o temporal.

La existencia de una cláusula para evitar la parálisis puede ser muy benéfica en ciertos momentos del desarrollo político de un Estado, pero no deja de generar dudas. La principal quizá sea que supone un desincentivo para que los partidos se pongan de acuerdo entre ellos y el Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo, este tipo de cláusula, **“relaja” la urgencia de los partidos por llegar a un acuerdo, porque con ella el costo, en todo caso incierto, que han de pagar los partidos ante la opinión pública, y tarde o temprano en las urnas, por la permanencia del desacuerdo es menor que el costo que han de pagar si el desencuentro permanente produce una parálisis de gobierno.”**

Ahondando en la temática de la reconducción presupuestal, se hace mención de los siguientes puntos de vista, sobre la misma, los cuales, se consideran muy actuales y objetivos:

¹⁰¹“**AUSENCIA DE PRESUPUESTOS AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL.**

Para abordar este punto, se estima necesario establecer dos premisas fundamentales: (i) la discusión del paquete fiscal de cualquier orden de gobierno no sólo se sujeta a aspectos económicos y jurídicos, sino que invariablemente estará influenciada por consideraciones de índole política por cuanto la materia de análisis está constituida por la expresión anual del plan económico gubernamental, en cuya valoración y aprobación interviene un cuerpo colegiado de integración plural; y (ii) ningún sistema que contemple la división de poderes puede preciarse de ser ajeno a situaciones en las que no sea posible concretar en tiempo y forma acuerdos entre los poderes que intervienen en la generación de los ordenamientos jurídicos necesarios para llevar a cabo las políticas públicas.

En efecto, el proceso de formación de los presupuestos de ingresos y egresos entraña uno de los ejercicios de interacción institucional más representativos de la teoría de la distribución del poder público, así como de sus pesos y contrapesos, y con ello no aludimos únicamente a su discusión parlamentaria, pues ya desde la formulación de las iniciativas correspondientes debe existir la coordinación entre los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, las entidades paraestatales, y el Ejecutivo, a efecto de que los primeros hagan llegar a este último sus respectivos anteproyectos”.

Los autores concentran en cuatro, las principales causas por las que en su momento no estarían aprobados los respectivos ordenamientos financieros al inicio del ejercicio fiscal correspondiente, siendo éstas las siguientes:

1. Falta de presentación de las iniciativas respectivas, por parte del Ejecutivo.
2. Falta de acuerdo en las Comisiones Legislativas dictaminadoras.
- 3.- Falta de aprobación del dictamen por parte del Pleno.
4. Emisión de observaciones por parte del Ejecutivo.¹⁰²

“**MECANISMOS ALTERNOS A LA RECONDUCCIÓN PRESUPUESTARIA**

Con el mismo propósito de mantener la viabilidad del ejercicio de la actividad financiera estatal, la legislación de otros países, e inclusive de algunas entidades federativas, consigna medidas por las que se establecen excepciones a principios presupuestarios distintos al de anualidad de los ordenamientos respectivos.

Particularmente, se refieren a la incorporación de diversas excepciones a la formalidad del procedimiento para la formación de los ordenamientos presupuestarios, cuya modalidad es determinada de acuerdo a la causa que da origen a la ausencia de aprobación y entrada en vigor de tales cuerpos normativos.

Así pues, a continuación se exponen algunas de las modalidades de referencia:

- i).- Elaboración de la iniciativa por parte del Legislativo, a través de un órgano técnico.

¹⁰¹ Aguilar, José Luis Mario, y otros. *Ob Cit.*.

¹⁰² *Ibidem.*

Para el supuesto de que el Ejecutivo incumpla con su obligación de presentar en tiempo las iniciativas de paquete fiscal.

...

ii).- Vigencia temporal de las iniciativas presentadas por el Ejecutivo.-

Esta opción se ubica en el extremo opuesto de la citada en primer término, por cuanto entraña una suerte de afirmativa ficta de carácter temporal, a través de la que cual se reconoce que las disposiciones que transitoriamente habrán de regir en materia financiera deben ser las propuestas por el titular del Ejecutivo habida cuenta que éste, en su carácter de administrador de la hacienda pública, tiene a su disposición los elementos financieros, de planeación, programáticos, presupuestales, macroeconómicos, de deuda pública, etc. idóneos para ese efecto.

iii).- Aprobación parcial de los ordenamientos, postergándose la discusión de las disposiciones reservadas.

Implica la promulgación de los presupuestos únicamente por cuanto hace a las disposiciones sobre las cuales hay acuerdo. ...”.

PRINCIPALES BENEFICIOS DE LA PRECONDUCCIÓN PRESUPUESTARIA.

Los autores logran concretizar en que beneficia y porque se considera a la reconducción presupuestaria como la figura de aplicación temporal que proporciona mayores elementos de certidumbre en general, siendo en virtud de lo siguiente:

“a. No violenta el principio de legalidad debido a que los ingresos percibidos y las erogaciones específicas realizadas durante el periodo en que ésta aplique, estarán sustentadas en ordenamientos creados conforme al procedimiento legislativo correspondiente, así como al principio de equilibrio presupuestal.

b. Consecuentemente, la extensión excepcional de la anualidad de los ordenamientos financieros no irrogará perjuicio directo a los gobernados.

c. La autorización para ejercer únicamente gasto irreductible sin el financiamiento externo durante un periodo transitorio no pone en riesgo la operación del sector público, puesto que la correspondencia entre ingresos y egresos consiste en una proyección que se utiliza como factor de planeación, programación y presupuestación respecto de la totalidad del ejercicio fiscal, de manera que al aprobarse los ordenamientos definitivos deberá regularse el programa económico anual.

d. Su aplicación temporal es procedente para los presupuestos de ingresos y egresos de los tres órdenes de gobierno.

e. Es congruente a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y particulares de las entidades federativas, por las que se prevén mecanismos de prorrogación de la vigencia de disposiciones de gasto particulares en materia de salarios de servidores públicos”.

CONCLUSIONES GENERALES

De acuerdo al desarrollo del presente trabajo puede señalarse que en el caso de México, ante el problema de la aprobación oportuna del presupuesto anual, se decidió resolver esta situación, que le aquejaba hasta hace relativamente muy poco tiempo, anticipando considerablemente el término de aprobación, –mes y medio antes-, orillando con ello a los actores políticos a ponerse de acuerdo antes de la llegada del fin del año fiscal correspondiente.

Es así, que en México se consideró pertinente más que acudir a la figura de la reconducción del presupuesto, prever en términos de tiempo, la aprobación del presupuesto, solución que es muy reciente y que en el transcurso de los años, podrá señalarse si del todo resolvió el problema, además que tiene a su favor, de que aunque está establecido el 15 de noviembre como fecha para la aprobación del mismo, por cualquier acontecimiento extraordinario que pudiera pasar, se tiene un cierto tiempo de acción antes de que concluya el año en sí.

De conformidad a lo establecido por las iniciativas presentadas,- principalmente en la pasada LX Legislatura- en relación al tema del presupuesto, puede verse que también existen diversas propuestas, tales como:

- La reconducción presupuestal.
- Prevalencia del proyecto de presupuesto presentado por el Ejecutivo.
- Se señala expresamente que el Ejecutivo no puede hacer observaciones al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Casos en los que el Ejecutivo puede hacer observaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Modificaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Facultades del Jefe de Gabinete o de Gobierno.
- Se establece la fecha de presentación de la iniciativa de Ley de ingresos y Presupuesto de Egresos cuando inicie su encargo el Ejecutivo Federal.
- Prohibición de las partidas secretas.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Aguilar, José Luis Mario, y otros. “*La Reconducción Presupuestaria como Medio de Sustentabilidad de la Actividad Financiera del Estado de Guanajuato*”. Dirección en Internet: <http://con.congreso.gob.mx:81/attach/Guanajuato-Reconduccion%2520presupuestal.pdf>
- Arriaga Conchas, Enrique. *Finanzas Públicas de México*. Instituto Politécnico Nacional. 1995.
- Base de Datos en Intranet de la Subdirección de Archivo y Documentación, adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis.
- Carbonell, Miguel. *Reforma del Estado y cambio Constitucional en México*. Derecho Constitucional,. Documento de Trabajo. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 2000.
- Cassinelli Muñoz, Horacio, *Derecho Público, Versión de las clases del curso de Derecho Público dictadas en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la Universidad de la República, actualizada al 30-VI-2002*, Fundación de Cultura Universitaria fcu, Uruguay,
- *Comisión de Estudios para la Reforma del Estado*”. Reforma del Estado. Conclusiones y Propuestas. Coordinador Porfirio Muñoz Ledo. UNAM, 2001
- *Constitución de la República*. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/palacio3/index1024.asp?e=1&w=1024>
- *Constitución del 4 de Octubre de 1958*. Documento disponible en: <http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/8bb.asp#TÍTULO%20IV>
- *Constitución Política de Chile de 1980*. Documento disponible en: http://www.bcn.cl/lc/cpolitica/index_html
- *Constitución Política de 1993*. Disponible en: <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/constitucion.nsf/constitucion?OpenView&Start=1&Count=30&Expand=3#3>
- *Constitución Política de Colombia*. Disponible en: http://www.senado.gov.co/portalsenado/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf
- *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Disponible en: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/biblioteca/Paginas/Constitución%20Política%20de%20Costa%20Rica.aspx
- *Constitución Política de la República de Nicaragua*. Disponible en: http://www.asamblea.gob.ni/index.php?option=com_wrapper&Itemid=153
- *Constitución Política de la República de Panamá*, Disponible en: <http://www.epasa.com/constitucion/constitucion.pdf>
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917*, en edición facsimilar, Cámara de Diputados LVII Legislatura, Archivo General de la Nación, México, 2000.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Documento disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación. México, Octubre 2001,
- *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*. Documento disponible en: <http://www.aguascalientes.gob.mx/Gobierno/leyes2.asp?busca=1.leyestatal>
- *Constitución Política del Estado de Campeche*. Documento disponible en: http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2571&catid=3
- *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*. Documento disponible en:
http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/dir.LeyesEstatalesVigentes/index.coah
- *Constitución Política del Estado de Durango*. Documento disponible en: <http://www.congresodurango.gob.mx/Leyes/8.PDF>
- *Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo*. Documento disponible en: http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/419_bib.pdf
- *Constitución Política del Estado de Querétaro*. Documento disponible en: <http://www.legislaturaqro.gob.mx/asuntos-legislativos/consulta/leyes.html>
- *Constitución Política del Estado de Quintana Roo*. Documento disponible en: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/constitucion/L1220100309001.pdf>
- *Constitución Política del Estado de San Luis Potosí*. Documento disponible en: http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/60_Constitucion_Politica.pdf
- *Constitución Política del Estado de Sinaloa*. Documento disponible en: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/>
- *Constitución Política del Estado de Tamaulipas*. Documento disponible en: <http://www.tamaulipas.gob.mx/leyes/constitucion/articulos/const.pdf>
- *Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. Documento disponible en:
[http://sistemas.cgever.gob.mx/2003/Normatividad_Linea/constitucion_codigos_y_leyes/001_CONSTITUCION%20POLÍTICA%20DEL%20EDO.%20DE%20VER.%20\(URA%2023-09-2010\).pdf](http://sistemas.cgever.gob.mx/2003/Normatividad_Linea/constitucion_codigos_y_leyes/001_CONSTITUCION%20POLÍTICA%20DEL%20EDO.%20DE%20VER.%20(URA%2023-09-2010).pdf)
- *Constitución Política del Estado de Yucatán*. Documento disponible en: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/CONSTITUCION.pdf>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*. Documento disponible en: <http://www.transparenciabc.gob.mx/temas/leyes.html>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur*. Documento disponible en: <http://www.cbcs.gob.mx/>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*. Documento disponible en:
<http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/constitucion/01.pdf>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima*. Disponible en: <http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*. Documento disponible en: http://www.guerrero.gob.mx/pics/pages/leyes_base/CPG.pdf
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*. Documento disponible en: <http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/POLEMEX.HTML>

- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.* Documento disponible en: <http://www.morelos.gob.mx/10consejeria/files/Codigos/Constmorelos.pdf>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.* Documento disponible en: <http://www.congreso-nayarit.gob.mx/files/1251452557.pdf>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.* Documento disponible en: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.* Documento disponible en: <http://www.congresooaxaca.gob.mx/lx/info/legislacion/001.pdf>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.* Documento disponible en: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&Itemid=7
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.* Documento disponible en: http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_7.pdf
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.* Documento disponible en: http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/marco/constitucion_tabasco.pdf
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.* Documento disponible en: <http://www.congresotlaxcala.gob.mx/congreso/paginas/leyes.php>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.* Documento disponible en: <http://www.congresozac.gob.mx/cgi-bin/coz2/mods/secciones/index.cgi?action=todojuridico&cat=CONSTITUCION&az=3504>
- *Constitución Política para el Estado de Guanajuato.* Documento disponible en: <http://www.congresogto.gob.mx/>
- *Constitución Política para el Estado de Hidalgo.* Documento disponible en: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?biblioteca-legislativa>
- *Constitución Política para el Estado de Jalisco.* Documento disponible en: <http://congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/>
- *Costituzione della Repubblica Italiana.* Documento disponible en: http://www.camera.it/view/doc_viewer_full?url=http%3A//es.camera.it/deputati/funzionamento2002/03.costituzione.asp&back_to=http%3A//www.camera.it/38%3Fconoscerelacamera%3D28
- Decreto No. 356-50, Constitución Política. Documento disponible en: <http://www.congresochoihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorconstitucion/archivos/Constitucion/actual.pdf>
- *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 2008,
- *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía.* Segunda edición reestructurada y aumentada. Editorial Universidad. Rivadavia 1225- Ciudad de Buenos Aires.
- *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.* Documento disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/estatutos-107-7.html>
- Garrone, José Alberto. *Diccionario Jurídico Tomo IV.* LEXISNEXIS.

- Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche. Documento disponible en:
http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2453&catid=4
- Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco. Documento disponible en:
http://congreso.jalisco.gob.mx/servicios/BibVirtual/Bv2/busquedasleyes/buscador_leyes_estatales.cfm
- *Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público*. Documento disponible en:
http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/trabajo_legislativo/pdfs/leyes/Ley%20Estatal%20de%20Presupuesto,%20Contabilidad%20y%20Gasto%20Pub.pdf
- *Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario*. Aprobada el 28 de julio de 2005, Publicado en la Gaceta No. 167 del 29 de Agosto de 2005. Documento disponible en: <http://www.transmuni.gob.ni/docs/Ley550.htm>
- *Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo*. Documento disponible en: <http://www.asamblea.gob.ni/opciones/constituciones/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo.pdf>
- *Nueva Constitución Política del Estado*. Documento disponible en: <http://www.presidencia.gob.bo/download/constitucion.pdf>
- Reforma del Estado, Propuesta del Partido Acción Nacional. Disponible en: http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/PAN/pan.pdf
- Reforma del Estado, Propuesta del Partido Nueva Alianza. Disponible en: http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/nueva_alianza/Reforma_de_Estado_Nueva%20Alianza.pdf
- Serra Rojas, Andrés. *Presupuesto y Cuenta Pública. Derecho Administrativo*. Editorial Porrúa. México. 1999.
- Vásquez Arroyo, Francisco. *Presupuestos por Programas para el Sector Público de México*. UNAM. México. 1991.



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Aarón Irizar López

Presidente

Dip. Ricardo Sánchez Gálvez

Integrante

Dip. Carlos Torres Piña

Integrante

SECRETARÍA GENERAL

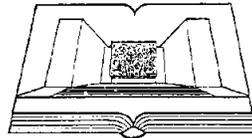
Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez

Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona

Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan

Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez

Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

Investigadora Parlamentaria

Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo

Lic. Arturo Ayala Cordero

Asistentes de Investigación

C. Miriam Gutiérrez Sánchez

Auxiliar de Investigación